



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
14 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Octavo informe periódico que Polonia debía presentar en 2023 en virtud del artículo 19 de la Convención***,***

[Fecha de recepción: 9 de agosto de 2023]

-
- * La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
 - ** Este documento se presentó de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes. Contiene las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones previa a la presentación del informe preparada por el Comité ([CAT/C/POL/QPR/8](#)).
 - *** Los anexos del presente documento pueden consultarse en la página web del Comité.



Siglas

COVID-19	enfermedad por coronavirus
KCIK	Centro Nacional de Consulta e Intervención para las Víctimas de Trata de Personas
KGP	Jefatura Central de Policía
UdsC	Oficina de Extranjería
UE	Unión Europea

Introducción

1. El anterior informe periódico, el séptimo, de la República de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes abarcó el período comprendido entre el 15 de octubre de 2011 y el 15 de septiembre de 2017. Además, durante la defensa del séptimo informe, que tuvo lugar los días 23 y 24 de julio de 2019, se presentó al Comité información adicional sobre el período transcurrido entre septiembre de 2017 y julio de 2019.
2. Por lo tanto, en este octavo informe se prestará especial atención a los cambios ocurridos en Polonia entre el 25 de julio de 2019 y el 30 de julio de 2023.
3. Dado que algunos de los datos estadísticos proporcionados en el informe se recopilan de forma anual, no siempre se pudo presentar información más actualizada que la de finales de 2022.

Respuestas a la lista de cuestiones

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones (CAT/C/POL/QPR/7)

4. En sus conclusiones anteriores, el Comité solicitó información adicional sobre las cuestiones señaladas que suscitaban especial preocupación. Entre ellas figuraban la independencia, la seguridad y la viabilidad del Defensor de los Derechos Humanos, la prevención y el enjuiciamiento de los actos de brutalidad policial, así como la independencia clínica del personal médico y la mejora de la calidad de la atención médica prestada a los presos. En una carta recibida por el Comité el 19 de noviembre de 2020 se dieron respuestas detalladas a las preguntas anteriores. Además, en este informe se complementan esas respuestas.

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

5. Aunque el Código Penal no tipifica la tortura como un delito aparte, todos los elementos especificados en la definición de tortura que figura en la Convención contra la Tortura están penalizados en Polonia, pues están comprendidos en las definiciones legales de diversos delitos descritos en el Código. El uso de la tortura y del castigo corporal está prohibido por el artículo 40 de la Constitución de Polonia. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no prescriben (art. 43), y el plazo de prescripción de los crímenes no enjuiciados por razones políticas, cometidos por funcionarios públicos o en su nombre, no se suspende mientras existan dichas razones (art. 44). En el artículo 105 del Código Penal se dispone lo siguiente: “No prescribirán los crímenes contra la paz, los crímenes de lesa humanidad ni los crímenes de guerra, como tampoco los delitos intencionales siguientes: homicidio, lesiones corporales graves infligidas a una persona, perjuicio grave ocasionado a su salud o privación de su libertad con un grado particular de tortura, cuando los autores de esos delitos sean funcionarios públicos que actúan en el ejercicio de sus funciones oficiales”. No obstante, en el Ministerio de Justicia se están llevando a cabo trabajos conceptuales para evaluar si es legítimo introducir una definición legal de tortura.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

6. En el artículo 244, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal se exige que se informe de inmediato a todo detenido sobre los motivos de su detención y sus derechos, como el derecho a recabar la asistencia de un abogado y a ser oído. De conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal, debe permitirse inmediatamente que el detenido se ponga en contacto con su abogado y hable directamente con él, si así lo solicita. En situaciones excepcionales, quien haya practicado la detención puede exigir estar presente durante la conversación. El detenido puede obtener información sobre los abogados de una localidad concreta que estén disponibles para ayudarlo. Así se regula en el párrafo 87 3) de la Orientación 3 emitida por la Jefatura Central de Policía (30 de agosto de 2017) sobre la realización de determinadas actividades de detención e investigación por agentes de policía. De acuerdo con este párrafo, el procedimiento descrito en el *Reglamento del Ministro de Justicia, de 23 de junio de 2015, sobre el modo de facilitar el acceso de los acusados a la asistencia de un abogado en procedimientos acelerados* deberá aplicarse cuando el acusado tenga derecho a recibir asistencia letrada. Si un detenido no domina suficientemente el polaco, tendrá derecho a recibir la asistencia gratuita de un intérprete (art. 72, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal). En el artículo 612, párrafo 2, del Código se dispone que, cuando se detiene a un ciudadano extranjero, se le deberá dar, si lo solicita, la oportunidad de ponerse en contacto con la oficina consular o la misión diplomática de su país. En virtud del artículo 244, párrafo 5, del Código, el Ministro de Justicia especificó en una disposición reglamentaria la forma en la que debía informarse a un detenido de sus derechos y obligaciones en las actuaciones penales.

7. Según el párrafo 87 6) de la Orientación antedicha de la Jefatura Central de Policía (KGP), el informe de detención debe incluir la declaración del detenido en la que conste que ha sido informado de los motivos de su detención y de sus derechos. Cuando se le haya notificado por escrito esa información, deberá explicársele su contenido. Debe incluirse una copia de la notificación en el expediente principal de las actuaciones. Según el párrafo 87 7) de la misma Orientación, si un detenido no habla polaco, deberá recibir la notificación traducida a un idioma que comprenda. En caso de que no se disponga de esta en un idioma de ese tipo, deberá hacerse constar en el informe de detención que un intérprete la ha traducido para el detenido, al que deberá informarse de su derecho a solicitar una notificación por escrito de sus derechos en un idioma que comprenda.

8. El derecho del detenido a exigir que se notifique su detención a su pariente más cercano o a otra persona que nombre se rige por el artículo 261 del Código de Procedimiento Penal. Este artículo no permite que el propio detenido realice esa notificación. Esa responsabilidad incumbe a quien haya practicado la detención.

9. Con arreglo al párrafo 16 2) del *Reglamento del Ministerio del Interior, de 4 de junio de 2012, sobre celdas para personas detenidas o en estado de ebriedad, celdas de transición, celdas de transición temporal y centros policiales de emergencia para niños, las normas de uso de esas celdas y otros locales y la forma de tratar las grabaciones de video de tales celdas y locales*, debe facilitarse una copia de las normas de uso de una celda para personas detenidas o en estado de ebriedad, con una lista de instituciones de protección de los derechos humanos.

10. De conformidad con el párrafo 1 1) de dicho Reglamento, debe informarse inmediatamente a toda persona ingresada en una celda de detención de sus derechos y obligaciones, familiarizándola con tal Reglamento. Debe darse a las personas que no hablen polaco la oportunidad de recabar la asistencia de un intérprete para comunicarse sobre asuntos relacionados con su permanencia en esa celda (párr. 1 2)

del Reglamento). Además, toda persona ingresada en una celda de detención debe confirmar, mediante la firma de una declaración, que conoce el mencionado Reglamento.

11. Se informa a todo ciudadano extranjero detenido de conformidad con el Reglamento de Inmigración de los motivos de su detención, así como de sus derechos, incluido el derecho a presentar un recurso ante un tribunal de justicia contra una detención que no considera legítima, legal ni correcta. En el informe de detención se hace constar que se ha informado al ciudadano extranjero de sus derechos, el cual debe ser firmado por él. También debe recibir una notificación por escrito de los derechos que le asisten como ciudadano extranjero detenido. Esta notificación está disponible en 25 idiomas. Si es internado en un centro vigilado para extranjeros, deberá recibir una notificación por escrito de sus derechos en condición de ciudadano extranjero internado en el centro. Esta notificación está disponible en 16 idiomas. Si no está disponible en un idioma que entienda, se preparará una traducción de esta.

12. Según el artículo 48 de la Ley sobre Apoyo a los Menores y Su Reinserción Social (una nueva ley que regula exhaustivamente el procedimiento para ocuparse de asuntos relacionados con menores, de 9 de junio de 2022), la policía podrá detener e internar, en una celda policial de emergencia para niños, a un menor si se presume razonablemente que ha cometido un acto punible y cuando exista un temor razonable de que pueda escapar, ocultar las huellas del acto o borrarlas, o cuando no pueda determinarse su identidad. Debe informarse inmediatamente al menor detenido del motivo de su detención y de sus derechos, entre ellos el derecho a hacer una declaración que se incluirá en el informe de detención, a recibir una copia del informe y a ponerse en contacto con su progenitor, su tutor o su abogado y el derecho a recibir la asistencia médica necesaria. Si el menor es ciudadano extranjero, se deberá informarlo de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular o misión diplomática de su país. Debe emitirse un informe de la detención, del que debe entregarse una copia al menor. La información registrada en ese informe debe incluir una descripción de las lesiones corporales visibles, la declaración de que no existen tales lesiones, un número de teléfono de los progenitores o el tutor del menor, la fecha, hora, lugar de la detención y el motivo o motivos de esta, cualquier declaración hecha por el menor, y el hecho de que ha sido informado de sus derechos. La policía notifica inmediatamente al tribunal de familia competente y al progenitor o progenitores o el tutor del menor la detención, incluido el motivo de esta, y su internamiento en la celda policial de emergencia para niños. Debe permitirse inmediatamente al menor, a petición suya, ponerse en contacto con su progenitor, su tutor o su abogado y hablar directamente con ellos. Asimismo, tiene derecho a ponerse en contacto con un abogado sin la participación de terceros.

13. En consonancia con el artículo 15 de la Ley de Policía, de 6 de abril de 1990, si un agente de policía realiza actividades operativas y de reconocimiento, de investigación o administrativas, tendrá derecho a inspeccionar a las personas en la forma y situaciones especificadas en el Código de Procedimiento Penal y otras leyes, practicar un cacheo y llevar a cabo controles preventivos.

14. El artículo 15, párrafo 1, apartado 9b, de la Ley de Policía dispone que un agente de policía tiene derecho a llevar a cabo controles preventivos a fin de brindar protección frente a ataques, en contravención de la ley, a la vida o la salud de una persona o a la propiedad, o protección frente a acciones no autorizadas que supongan una amenaza para la vida o la salud de una persona o una amenaza para la seguridad y el orden públicos, o con vistas a encontrar y recoger objetos cuyo uso pueda constituir una amenaza para la vida o la salud de una persona o la seguridad de las actividades llevadas a cabo.

15. Con arreglo al artículo 15g 1) de la Ley mencionada, un control preventivo consiste en un control manual de lo siguiente: una persona, el contenido de sus prendas de vestir y los objetos en su cuerpo o en su posesión, un control con el uso de los medios técnicos necesarios para detectar materiales y dispositivos peligrosos o cuya posesión esté prohibida, un control bioquímico o un control con el uso de un perro en la medida necesaria para lograr el objetivo de las acciones emprendidas en las circunstancias de que se trate y de una manera que infrinja lo menos posible los derechos personales de la persona sometida a tales acciones que se llevan a cabo. Sin embargo, de conformidad con el artículo 15g 3) de la Ley antedicha, si una persona es detenida, trasladada a un lugar o escoltada por un agente de policía, un control preventivo también podrá consistir en pedir a la persona que se quite las prendas de vestir y el calzado, inspeccionar su cuerpo y comprobar esas prendas y calzado, pedirle que entregue un objeto u objetos especificados en la Ley de Policía para su custodia o retirarle esos objetos. Esto debe hacerse de forma que le permita dejar parte de las prendas de vestir sobre el cuerpo y, cuando el agente haya inspeccionado las prendas que se haya quitado, volver a ponerse las mismas prendas antes de quitarse el resto de las que no se hayan comprobado, y las condiciones para ello deben ser tales que se respete su intimidad (art. 15d 4) de la Ley mencionada).

16. Las normas para llevar a cabo cacheos durante las actividades de la Guardia de Fronteras están reguladas en la Ley de la Guardia de Fronteras, de 12 de octubre de 1990. Según el artículo 11aa de esa Ley, el cacheo, por regla general, consiste en comprobar el contenido de las prendas de vestir y el calzado de la persona inspeccionada y los objetos que se encuentran sobre su cuerpo, sin descubrir la superficie corporal cubierta de prendas, y su boca, su nariz, sus orejas o su cabello. Solo se permitirá un cacheo que implique la inspección de las partes íntimas de la persona en casos especialmente justificados, únicamente con el fin de recoger armas u otros objetos peligrosos y en la medida necesaria para ello si es imposible recoger esos objetos de otra manera.

17. Conforme al artículo 15 5) de la Ley de Policía, el detenido debe inmediatamente ser sometido a un reconocimiento médico, si ello se justifica, o recibir primeros auxilios. Además, de conformidad con el párrafo 1 1) del *Reglamento del Ministerio del Interior, de 13 de septiembre de 2012, sobre los reconocimientos médicos de personas detenidas por la policía*, todo detenido debe recibir inmediatamente primeros auxilios en caso de amenaza repentina para su salud.

18. Una persona detenida deberá someterse a un reconocimiento médico cuando declare que padece de una enfermedad que requiere tratamiento, siempre que su interrupción pudiera suponer una amenaza para su vida o su salud, solicite ese reconocimiento o presente lesiones corporales visibles, así como en caso de que la información en poder de la Policía o las circunstancias de la detención indiquen que la persona detenida es: una mujer embarazada o lactante, una persona con una enfermedad infecciosa, una persona con trastornos mentales o un menor que ha consumido alcohol u otra sustancia con efectos similares (párr. 1 3)). Las declaraciones del detenido, incluidas una descripción y una declaración de las causas de las lesiones, deben figurar en el informe de detención.

19. En consonancia con el párrafo 5 de ese Reglamento, tras el reconocimiento, el médico examinador debe emitir un certificado en el que conste que no existen contraindicaciones médicas para que esa persona permanezca en un centro de detención, o que esas contraindicaciones existen y, por tanto, la persona debe ser derivada a un centro médico. El médico también puede prescribir medicación, incluyendo la dosis. En la etapa inicial de las actividades posteriores a la detención, una persona con las cualificaciones necesarias evalúa el estado de salud del detenido,

y pueden solicitarse otras consultas especializadas. En consonancia con el párrafo 4 2), el médico decide sobre la presencia de un agente de policía durante el reconocimiento.

20. Un médico deberá reconocer a un ciudadano extranjero detenido en virtud de la ley de inmigración si su estado pone en riesgo su salud o su vida, cuando se le hayan prestado primeros auxilios durante la detención, si declara que padece de una enfermedad que requiere tratamiento permanente o temporal o cuando se sospeche que padece de una enfermedad infecciosa. Si un ciudadano extranjero ha sido ingresado en un centro vigilado, se le someterá a un reconocimiento médico y se elaborará su historial médico. En caso de que se encuentren huellas en su cuerpo que pudieran indicar que ha sido víctima de violencia o tortura, el médico deberá dejar constancia de ello en su documentación. Hay que prestar más atención a esta cuestión durante una entrevista exhaustiva.

21. De conformidad con el artículo 147, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, debe informarse con antelación a todas las personas que participen en un acto procesal sobre la grabación que se realizará. No se requiere el consentimiento de ninguna de esas personas para dicha grabación, que está regulada por el *Reglamento del Ministro de Justicia, de 11 de enero de 2017, sobre la grabación de video o sonido a efectos procesales en las actuaciones penales*. En la medida de lo posible, en las comisarías se instalan salas de interrogatorio, que están equipadas con equipo audiovisual apropiado. Asimismo, son un elemento habitual de las comisarías de nueva construcción.

22. Con arreglo al artículo 246, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, un detenido puede presentar un recurso ante un tribunal de justicia para que decida si la detención es legítima, legal y correcta.

23. Todo ciudadano extranjero detenido en virtud de la ley de inmigración dispone de siete días para presentar un recurso ante un tribunal de distrito contra una detención que no considera legítima, legal ni correcta. Si es internado en un centro vigilado para extranjeros por orden de un tribunal de distrito, tendrá derecho a presentar un recurso contra esa decisión ante un tribunal regional. El tribunal de distrito lo informa de este derecho.

24. Según el artículo 85 de la Ley sobre Apoyo a los Mejores y Su Reinserción Social, un menor detenido, sus progenitores o su tutor pueden presentar un recurso contra la detención ante el tribunal de familia competente. Pueden exigir que se examine si la detención es legítima, legal y correcta en el recurso, que debe examinarse de inmediato. Deberá notificarse la fecha de la vista a las partes en las actuaciones, sus representantes y su abogado. No hay estadísticas sobre el número de recursos relativos a casos de detención ni sobre el modo en el que se emiten fallos sobre estos recursos.

25. El apéndice 1 contiene estadísticas de las actuaciones previas al juicio relativas a los testimonios obtenidos mediante coacción (art. 246 del Código Penal) y al abuso de las personas privadas de libertad (art. 246 del Código), pero las estadísticas no muestran el número de delitos de ese tipo cometidos durante la detención. Se incluyen los delitos cometidos contra personas detenidas en todos los centros de detención y, con respecto al artículo 247 del Código Penal, también por personas que no son agentes. En el apéndice 2 se facilita información sobre las condenas firmes por los delitos mencionados y en el apéndice 3 se proporcionan estadísticas sobre la aplicación de medidas preventivas, a saber, la suspensión de funciones, en relación con los agentes de servicios uniformados. En el apéndice 4 se presentan datos sobre los recursos examinados con respecto a la conducta de los funcionarios del Servicio de Prisiones. El apéndice 5 contiene información sobre el procedimiento de medidas disciplinarias impuestas a los agentes de policía.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

26. La Defensoría de los Derechos Humanos ha manifestado que facilitará al Comité su propio informe con información sobre las actividades de esta institución.

27. En el artículo 13 1), apartado 1, de la Ley, de 15 de julio de 1987, del Defensor de los Derechos Humanos se otorga al Defensor acceso ilimitado a todos los centros de detención, como los gestionados por la policía, la Guardia de Fronteras y otros servicios. Conforme a ese artículo, el Defensor tiene derecho a investigar, incluso sin previo aviso, cualquier asunto en los locales del centro de detención.

28. Se incoarán actuaciones penales cuando, en virtud del artículo 14 5) de la Ley del Defensor de los Derechos Humanos, el Defensor se dirija a un fiscal con una solicitud de incoación de actuaciones previas al juicio en el caso de un delito sujeto a enjuiciamiento *ex officio*. Si el fiscal decide no abrir una investigación, el Defensor, como participante en las actuaciones penales incoadas a petición suya, tendrá derecho a presentar un recurso ante un tribunal de justicia y podrá tomar parte en las actuaciones judiciales para examinarlo.

29. En consonancia con el artículo 333 1) de la Ley de Extranjería, los representantes de organizaciones no gubernamentales o internacionales que trabajen para prestar asistencia a ciudadanos extranjeros pueden estar presentes como observadores durante las actividades relacionadas con las deportaciones, disposición que se cumple plenamente. La Guardia de Fronteras responde a las necesidades de esas organizaciones e imparte, en caso necesario, capacitación a sus representantes que podrían participar en vuelos de deportación. Las organizaciones no gubernamentales e internacionales, por regla general, tienen acceso a centros vigilados para extranjeros. De acuerdo con el procedimiento establecido y el reglamento interno de esos centros, debe notificarse ese acceso por escrito, especificando los nombres de las personas visitantes y la finalidad de la visita, y posteriormente se otorga el consentimiento.

30. Con el objeto de garantizar el máximo nivel de seguridad posible durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Servicio Penitenciario creó procedimientos encaminados a reducir el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas en los locales de los centros penitenciarios. No se han restringido ni el acceso de los representantes de órganos autorizados que trabajan para proteger los derechos humanos a las prisiones y centros de prisión preventiva ni el derecho a realizar visitas de seguimiento. En la Ley se dispone también que las asociaciones, fundaciones, organizaciones e instituciones, iglesias y otras asociaciones religiosas, así como las personas de confianza, pueden cooperar en la ejecución de penas, medidas penales y otras medidas relacionadas con la privación de libertad.

31. Ninguna correspondencia intercambiada entre la persona detenida y el Defensor de los Derechos Humanos está sujeta a censura. Una persona detenida temporalmente puede presentarle cualquier solicitud o queja. Cuando el Defensor considere que debe aclararse una situación determinada o que deben tomarse medidas específicas, solicitará a la fiscalía que adopte las medidas apropiadas. El fiscal lo informará del resultado del examen de las circunstancias del asunto y de las medidas adoptadas.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

32. En el ordenamiento jurídico polaco no existen disposiciones específicas que tipifiquen exclusivamente como delito los actos de violencia contra la mujer. Según la Constitución de Polonia, los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos en todos los ámbitos de la vida. El principio de igualdad entre los sexos prohíbe la discriminación, es decir, el trato diferenciado por razón de sexo.

33. La Ley, de 30 de abril de 2020, por la que se modifican el Código de Procedimiento Civil y algunas otras leyes, que entró en vigor el 30 de octubre de 2020, introdujo en el ordenamiento jurídico polaco soluciones integrales que permiten aislar rápidamente al infractor de la persona afectada por violencia doméstica en situaciones en las que el infractor supone una amenaza para la vida o la salud de los miembros del hogar. Se añadió un artículo aparte a esa Ley para regular la resolución de una solicitud de que se emitan una orden que obligue a la persona que ejerce violencia doméstica a abandonar el domicilio que comparte con la persona o personas afectadas por esa violencia y a mantenerse alejada de su vecindad inmediata, así como una orden que prohíba al infractor acercarse a esos lugares. Se ha introducido un plazo de un mes para que el tribunal adopte una decisión, que debe ejecutarse inmediatamente. Además, se han simplificado las formalidades relativas a la presentación de peticiones, recursos y apelaciones en las actuaciones. Las víctimas de violencia están exentas de las costas judiciales.

34. Un nuevo instrumento es la facultad concedida a la policía de dictar una orden a la persona que ejerce violencia doméstica para que abandone inmediatamente el domicilio que comparte con la persona o personas afectadas por esa violencia y su vecindad inmediata o una orden que prohíba al infractor acercarse a esos lugares, que está sujeta a control judicial. A fin de que se acaten las órdenes judiciales y las decisiones de la policía, se sanciona como delito leve el incumplimiento de una resolución judicial y de una orden o prohibición impuesta. Se inician estas actuaciones como procedimientos acelerados.

35. La Ley, de 13 de enero de 2023, por la que se modifican el Código de Procedimiento Civil y algunas otras leyes, que entrará en vigor el 15 de agosto de 2023, refuerza aún más los instrumentos para la protección de víctimas de la violencia doméstica. Un cambio fundamental de esta nueva Ley es la introducción de nuevas medidas de derecho civil disponibles en relación con los autores de actos de violencia de ese tipo. La finalidad de esas medidas es aislar eficazmente al infractor de la persona afectada por la violencia, no solo en su domicilio y su vecindad inmediata, sino también en todos los lugares, especialmente los relacionados con su vida cotidiana. Se prohíbe al autor de actos de violencia acercarse a la persona afectada por esa violencia dentro de un radio especificado en metros, ponerse en contacto con esta y entrar y permanecer en los locales de un centro escolar, educativo, asistencial y artístico al que asista o en su lugar de trabajo. La policía impone inmediatamente todas las prohibiciones antedichas al autor al ocuparse de este si supone una amenaza para la vida o la salud de otros miembros de la familia. Cada una de estas prohibiciones impuestas por la policía permanecerá vigente durante 14 días. Durante ese período, la persona afectada por la violencia doméstica tendrá acceso a apoyo y asistencia jurídicos y psicológicos y podrá solicitar a un tribunal de justicia que dicte órdenes permanentes por las que se exija al autor abandonar el domicilio que comparte con ella y se le prohíba acercarse al domicilio o a ella, ponerse en contacto con ella o entrar en su domicilio. Durante las actuaciones judiciales, esa persona puede solicitar una orden provisional en la que se prorrogue o modifique toda orden policial que prohíba o exija una acción concreta.

36. Durante las actuaciones judiciales, la persona afectada por la violencia doméstica puede solicitar al tribunal que dicte una orden por la que se prohíba al autor de actos de violencia entrar y permanecer en lugares en los que esté presente de forma habitual o regular. Cuando acose a la víctima por medios de comunicación a distancia o transgreda de forma significativa su intimidad, el tribunal tendrá derecho a emitir una orden por la que se le prohíba ponerse en contacto con ella.

37. A fin de brindar una protección adecuada a los niños, tanto cuando se ven directamente afectados por comportamientos violentos como cuando son testigos de

esa violencia de que son objeto sus familiares, se ha introducido la obligación de informar al tribunal de tutela competente, que deberá examinar la situación e incoar las actuaciones de tutela apropiadas.

38. Las nuevas medidas de derecho civil antedichas complementan las medidas penales que ya existen, tanto sustantivas como procesales, a saber:

a) Una orden por la que se prohíbe al autor de actos de violencia acercarse a la víctima o una orden que lo obliga a abandonar el domicilio que comparte con ella si ha sido condenado por un delito contra la libertad sexual o la decencia en perjuicio de un menor, un delito contra la libertad o un delito violento (art. 41a del Código Penal);

b) Una orden por la que se exige al autor que se abstenga de ponerse en contacto con la persona afectada por la violencia doméstica o de acercarse a ella y que abandone el domicilio que comparte con ella como parte de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se le ha impuesto (art. 72, párr. 1, apartados 7a y 7b, del Código Penal), la suspensión condicional de las actuaciones penales (art. 67, párr. 3, del Código Penal), la libertad condicional anticipada (art. 159, párr. 1, del Código Penal), una medida preventiva en las actuaciones penales en forma de orden de que abandone los locales compartidos con esa persona o una orden por la que se le prohíbe acercársele (art. 275a del Código de Procedimiento Penal), y una orden por la que se le prohíbe ponerse en contacto con ella o acercársele en el marco de la vigilancia policial (art. 275, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal).

39. El 15 de agosto de 2023 entrará en vigor el artículo 156 modificado del Código Penal. Se sancionarán actos como los siguientes: a) desfiguración o deformación permanentes y significativas del cuerpo y b) escisión, infibulación u otra mutilación permanente y significativa del órgano genital femenino. Se sancionará también el acto de persuadir a otras personas para que causen esas lesiones u obligarlas mediante la violencia o amenazas en contravención de la ley a que lo hagan. Se sancionará además el uso de la coacción mediante la violencia, la amenaza en contravención de la ley, el abuso de una relación de dependencia o la situación crítica de una persona para obligarla a contraer matrimonio o entablar una relación que corresponda a un matrimonio en la comunidad religiosa o cultural del autor de actos de violencia.

40. En la *Ley, de 9 de marzo de 2023, por la que se modifica la Ley sobre Prevención de la Violencia Familiar*, que entró en vigor el 22 de junio de 2023, se ha sustituido la definición legal de violencia familiar por la de violencia doméstica, que el Convenio de Estambul define como “todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima”. Además, las disposiciones modificativas introdujeron una definición de “persona que sufre violencia doméstica”, que incluye a las personas siguientes: el cónyuge, también en el caso de que el matrimonio haya terminado o se haya anulado, los hermanos, la persona adoptada y su cónyuge, la persona que coabite o haya cohabitado con el autor de actos de violencia, la persona que conviva y comparta el hogar con este, y los ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges de todas las categorías de personas mencionadas, así como la persona que mantenga o haya mantenido una relación emocional o física permanente con el autor, aunque no conviva ni comparta el hogar con este. En esa Ley, la definición legal de persona que sufre violencia doméstica también incluye a un menor sometido a dicha violencia o testigo de esta.

41. El 6 de diciembre de 2022, el Fiscal General emitió una orientación sobre las normas de conducta de las dependencias orgánicas comunes de la fiscalía en relación con la prevención de la violencia doméstica. Esa orientación exige a los fiscales que adopten medidas destinadas a luchar contra dicha violencia en todas sus actividades,

como las actuaciones penales, las medidas preventivas, la prestación de ayuda a las víctimas de tal violencia, así como la cooperación con los centros locales de asistencia a esas víctimas. Además, esa orientación exige a los fiscales y los agentes de policía, en caso de delitos relacionados con la violencia doméstica, que proporcionen a la víctima información detallada, por ejemplo, información sobre sus derechos dimanantes de la *Ley, de 29 de julio de 2005, sobre prevención de la violencia familiar, que incluye (entre otras cosas) asesoramiento médico, psicológico y jurídico gratuito*. En caso necesario, los fiscales, tras obtener el consentimiento de la víctima, deben solicitar al jefe de policía competente que brinde la protección y la asistencia adecuadas en función de la situación, de conformidad con la *Ley, de 28 de noviembre de 2014, sobre la protección y asistencia a las partes lesionadas y los testigos*.

42. En cada fiscalía de distrito, el jefe de esta o un fiscal nombrado por él actúa como consultor en asuntos relacionados con la violencia doméstica, que debe servir de enlace con los tribunales de familia, las autoridades del Gobierno central y de los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos o instituciones que trabajan para prevenir dicha violencia.

43. Si se obtiene información que indique que una persona condenada por un delito por ejercer la violencia en relación con su pariente más cercano u otro menor que conviva con ella o por amenazarlos en contravención de la ley vuelve a hacerlo durante su período de libertad condicional, deberá presentarse una solicitud al tribunal para que ordene la ejecución de su condena suspendida condicionalmente o para que revoque la decisión de libertad condicional que lo eximió del cumplimiento de la condena completa.

44. Si, en el caso de un delito relacionado con la violencia doméstica, la víctima es menor de edad y existe la sospecha de que el agresor es uno de los progenitores o ambos, deberá presentarse inmediatamente una solicitud ante el tribunal de tutela competente para que le designe un tutor que lo represente.

45. Durante las actuaciones previas al juicio, el fiscal puede decidir imponer medidas preventivas, que incluyen la vigilancia policial con prohibición de contacto con la víctima (art. 275, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal), la vigilancia policial con la condición de abandonar el domicilio compartido con la víctima (art. 275, párr. 3, del Código) y la orden de abandonar dicho domicilio (art. 275a del Código). Puede imponerse cualquier medida de ese tipo a petición de la policía o *ex officio*. Las víctimas pueden presentar solicitudes relativas a esas medidas preventivas en cualquier momento. Independientemente de su sexo, todas las víctimas de violencia, como la doméstica, pueden recurrir a tales medidas.

46. Las autoridades fiscales celebran anualmente actos denominados Semana de Asistencia a las Víctimas de Delitos. Se ofrece asesoramiento jurídico y psicológico gratuito a toda persona que lo solicite.

47. El Gobierno de la República de Polonia no tiene intención de retirarse del Convenio de Estambul y se ha solicitado al Tribunal Constitucional que examine si algunas de sus disposiciones son constitucionales (caso K 11/20).

48. El apéndice 6 contiene estadísticas sobre las actuaciones previas al juicio incoadas en virtud del artículo 207 del Código Penal. En el apéndice 7 se incluyen estadísticas de condenas dimanantes de dicho artículo.

49. En casos de violencia doméstica, el Fondo Polaco de Justicia prestó asistencia a unas 18.500 personas, entre ellas 14.500 mujeres, entre principios de 2022 y mayo de 2023. También se prestó apoyo en forma de 53.300 horas de asesoramiento jurídico y 97.600 horas de asistencia psicológica.

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

50. Sigue siendo correcta la información contenida en informes anteriores sobre la penalización de la trata de personas, en particular sobre la definición legal que figura en el artículo 115, párrafo 22, apartados 1 a 6, del Código Penal.

51. El artículo 189a del Código Penal penaliza el delito de trata de personas. Por medio de la Ley de 7 de julio de 2022, se modificó esta disposición aumentando el rigor de la pena por este delito (art. 1, apartado 71) de 3 a 20 años de prisión. Esta modificación entrará en vigor el 1 de octubre de 2023. La pena por la preparación para cometer este delito es de tres meses a cinco años de prisión.

52. En 2003, el Gobierno de la República de Polonia aprobó el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas. La versión actual del plan abarca el período comprendido entre 2022 y 2024.

53. Siguen vigentes las medidas policiales descritas en el *Reglamento 14 de la KGP, de 22 de septiembre de 2016, sobre la realización de determinadas tareas por la policía para detectar casos de trata de personas*, al que se hace referencia en el informe anterior, el séptimo.

54. El Equipo del Ministerio del Interior y Gobernación a cargo de la Lucha contra la Trata de Personas ha elaborado un algoritmo de procedimiento para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en caso de detección del delito de trata de personas y un algoritmo para los agentes de policía y de la Guardia de Fronteras con el objeto de identificar a menores víctimas de la trata y ocuparse de ellos. En el primer documento mencionado, la sección que se refiere a las entrevistas con las víctimas contiene una serie de consejos prácticos sobre el modo de ocuparse de una víctima de trata de personas (por ejemplo, la necesidad de ofrecer un entorno adecuado para la entrevista, la asistencia de un intérprete, la presencia de un psicólogo o de un representante de una organización no gubernamental). En el otro documento, titulado “Algoritmo para los agentes de policía y de la Guardia de Fronteras a fin de identificar a menores víctimas de trata de personas y ocuparse de ellos”, se explica a qué deberá prestar atención el agente cuando la víctima de la trata de personas es un menor (las condiciones que deben darse durante la reunión o entrevista para el interrogatorio, las preguntas que han de formularse y la forma de hacerlo, y las medidas de intervención que hay que adoptar en relación con el menor, como dispensar cuidados apropiados). En el documento se explica también que es necesario notificar al Centro Nacional de Consulta e Intervención para las Víctimas de Trata de Personas (KCIK) a efectos de que prepare una oferta de asistencia y traslade a la víctima a un lugar seguro. Además, en el Algoritmo se especifica lo que debe hacerse para designar a un tutor para el menor y se explican las cuestiones de procedimiento relativas a las actividades en las que participa un menor que ha sido víctima de la trata.

55. La presunta víctima de trata de personas recibe alojamiento y apoyo médico y psicológico del KCIK. Si la víctima se niega a recibir la asistencia del Centro, se le ofrecerá una lista de otras organizaciones no gubernamentales. En caso de que sea un ciudadano extranjero, podrá ejercer el derecho al retorno voluntario a través de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

56. Se han designado coordinadores en los equipos especializados en trata de personas que se crearon en los departamentos penales de todas las jefaturas provinciales y la Jefatura de Policía de Varsovia. Estos coordinadores reciben capacitación en un curso especializado sobre la lucha contra la trata. En 2021, la Escuela de Policía de Piła impartió un curso en línea de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) titulado Trata de Personas: Explotación Laboral para 24 participantes de países europeos. En respuesta a los supuestos

previstos en el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas, se ofrecen anualmente talleres interministeriales y cursos de capacitación a agentes de policía, agentes de la Guardia de Fronteras y fiscales. Se centran en la cooperación para enjuiciar a los tratantes, el intercambio de experiencias, las mejores prácticas y el análisis de las decisiones judiciales en casos de trata de personas. Se han preparado un manual electrónico sobre prevención de la trata de ese tipo y lucha contra esta para agentes de policía, así como folletos informativos y educativos sobre dicha trata y los derechos de sus víctimas.

57. Los fiscales cooperan con fundaciones que trabajan para prevenir la trata de personas, como la Fundación La Strada Contra la Trata de Personas y la Esclavitud o el Centro ITAKA para Personas Desaparecidas. El Fiscal General reúne información sobre todas las actuaciones previas al juicio en casos de trata, que se refiere, por ejemplo, a las víctimas, su nacionalidad, su edad, las circunstancias del acto, el número y la naturaleza de los cargos penales y el número de sospechosos. Un representante de la Fiscalía Nacional es experto y punto nacional de contacto del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. Asiste a conferencias de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre este tema. La Fiscalía Nacional intercambia de forma permanente información con los embajadores de los Estados Unidos y el Reino Unido y participa de manera activa en reuniones con representantes de la judicatura y las instituciones estatales de otros países.

58. En la Fiscalía Nacional se ha nombrado a un fiscal coordinador especial para la trata de personas. Cada fiscalía regional y de distrito cuenta con un fiscal coordinador para los casos de trata de ese tipo. En 2014, se distribuyó una orientación sobre el desarrollo de las actuaciones en esos casos a los fiscales que se ocupan de estos.

59. La capacitación obligatoria para los candidatos a funcionarios consulares, que imparte el Ministerio de Relaciones Exteriores antes de que se presenten al examen consular y ocupen puestos consulares en las misiones diplomáticas y consulados de la República de Polonia, incluye un módulo de capacitación centrado en la lucha contra la trata de personas. En 2022, 118 personas recibieron esa capacitación.

60. El apéndice 8 contiene información sobre las actuaciones previas al juicio relacionadas con la trata de personas, y el apéndice 9 incluye información sobre las sentencias judiciales en casos de trata de ese tipo (art. 189a del Código Penal), constreñimiento a la prostitución (art. 203 del Código) y diversas formas de explotación de la prostitución (art. 204 del Código). En cuanto a los dos últimos tipos de delitos, no se dispone de estadísticas relativas exclusivamente a las víctimas de dicha trata.

61. El 12 de junio de 2019, se firmó un convenio entre los Gobiernos de la República de Polonia y los Estados Unidos sobre el fortalecimiento de la cooperación para prevenir delitos graves y luchar contra estos, el cual contiene referencias a la prevención de la trata de personas. Además, la Unión Europea (UE) ha firmado convenios con Armenia, Australia, Nueva Zelanda, Kazajstán y Mongolia, que incluyen disposiciones relativas a la trata, y Polonia está obligada a cumplirlos.

Respuesta a los párrafos 7 a 10 de la lista de cuestiones

62. En julio de 2021 se intensificó la magnitud de los eventos migratorios en la frontera polaco-bielorrusa. El régimen bielorruso alentó a extranjeros de muchos países (países que la UE considera fuentes habituales de migrantes ilegales) a que fueran legalmente a Belarús, les permitió entrar en el país y los ayudó a cruzar ilegalmente la frontera de la UE. El 26 de octubre de 2021 entró en vigor la *Ley por*

la que se modifican la Ley de Extranjería y algunas otras leyes. De acuerdo con esta Ley, cuando un ciudadano extranjero es detenido inmediatamente después de cruzar la frontera exterior de la UE en contravención de la ley, se podrá emitir una decisión que obligue a la persona a abandonar el territorio de Polonia, lo que constituye el fundamento para llevarla a la línea divisoria. Dicho ciudadano puede apelar contra esa decisión. Esa Ley sirve para evitar que abusen de la protección internacional los extranjeros que no corren peligro en su lugar de residencia correspondiente ni son refugiados en el sentido del derecho internacional y nacional.

63. Se respeta el principio de no devolución, pues siguen en vigor la disposición de la *Ley de concesión de protección a los extranjeros en el territorio de la República de Polonia*. Todo ciudadano extranjero que busque protección tiene derecho a solicitar protección internacional en cualquier momento, incluso durante su permanencia ilegal en Polonia. Sin embargo, las modificaciones introducidas en esa Ley solo complementan ese enfoque. Cuando un ciudadano de ese tipo haya solicitado protección internacional tras cruzar ilegalmente la frontera, el Jefe de la Oficina de Extranjería (UdsC) tendrá la posibilidad (no la obligación) de negarse a considerar la solicitud, si no procede directamente de un territorio en el que su vida o su libertad están expuestas a un peligro de persecución o corre el riesgo de sufrir daños graves ni ha aducido motivos verosímiles que justifiquen su entrada ilegal en Polonia. Hasta ahora, el Jefe de la Oficina ha aplicado esa disposición en cinco casos.

64. De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Extranjería, la autoridad que instruye el procedimiento relativo a la deportación del ciudadano extranjero debe informarlo de su derecho a solicitar protección internacional y, si la solicita, el procedimiento deberá suspenderse como se exige en el artículo 305 de esta Ley.

65. La decisión de denegar la condición de refugiado y el estatuto de protección subsidiaria no obliga al ciudadano extranjero a abandonar el territorio de la República de Polonia. Se aplicará la obligación prevista en el artículo 299 6), apartado 1b, de la Ley de Extranjería únicamente cuando se dicte la resolución definitiva, y el ciudadano deberá abandonar el país en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución. Mientras no finalice el plazo, no podrá recurrirse al artículo 302 1), apartado 16a, de dicha Ley como fundamento jurídico para emitir una resolución por la que se le exija que abandone Polonia.

66. Independientemente de que se considere o no la solicitud de protección internacional del ciudadano extranjero, la decisión de obligarlo a abandonar Polonia solo podrá dictarse cuando se tengan en cuenta las circunstancias que puedan guardar relación con los motivos para permitir que permanezca en el país por razones humanitarias (art. 348 de la Ley de Extranjería) y el fundamento para concederle un permiso de estancia tolerada (art. 351, apartado 1, de dicha Ley). La autoridad que instruye el procedimiento debe realizar actividades *ex officio* con el objeto de aclarar si existen motivos para otorgar esos permisos.

67. La Guardia de Fronteras presta atención particular a las personas pertenecientes a categorías vulnerables, como las que pueden ser víctimas de tortura. Ya en 2015 se elaboraron procedimientos específicos para ocuparse de extranjeros detenidos y, en particular, de los internados en centros vigilados, que se modificaron en 2019. El *Reglamento sobre la Interacción con Extranjeros que Requieren un Trato Especial* especifica las categorías de personas vulnerables y enumera las medidas que deben adoptarse cuando se clasifique a una persona como alguien que requiere un trato especial.

68. Una parte importante de la estrategia de prevención de la UdsC es un centro para mujeres, entre ellas madres solteras, denominado Dębak Podkowa Leśna, que también es accesible para las víctimas de violencia doméstica cuando se separan de

los agresores. El acceso de los hombres al centro de Dębak es limitado, y la seguridad de los residentes y empleados de todos los centros de la UdsC está garantizada por personal cualificado de seguridad física al que se puede recurrir en los locales las 24 horas del día y los siete días de la semana.

69. De conformidad con el párrafo 5 del *Reglamento del Ministerio del Interior, de 23 de octubre de 2015, sobre las normas de permanencia en un centro para extranjeros*, un ciudadano extranjero debe permanecer, por regla general, junto con su hijo y otros miembros de la familia.

70. La situación de los menores extranjeros, tanto con respecto a la condición jurídica de su permanencia en Polonia como en cuanto a las condiciones de vida en sus lugares de residencia, es objeto de seguimiento por el Defensor de los Derechos del Niño, que ha intervenido en varias ocasiones para ayudar en esos asuntos.

71. Una serie de leyes, entre ellas la *Ley, de 27 de agosto de 2004, sobre servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos*, regula el acceso a dicha atención de los ciudadanos extranjeros que solicitan o reciben protección internacional en Polonia, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad.

72. Esa Ley distingue entre dos categorías de personas que solicitan o reciben protección internacional, a saber, las personas cubiertas por el seguro médico en Polonia y los denominados beneficiarios sin seguro. Ambas categorías de beneficiarios tienen derecho a utilizar los servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos en el país en la misma medida que los ciudadanos polacos.

73. Podrán beneficiarse del seguro médico en Polonia los inmigrantes (art. 3 1)) que permanezcan en el país al ser titulares, entre otras cosas, de un permiso de residencia por razones humanitarias, un permiso de estancia tolerada, un visado expedido para venir al país por razones humanitarias, motivos de interés estatal u obligaciones internacionales, cuando la persona haya obtenido la condición de refugiado en el país o el estatuto de protección subsidiaria o goce de protección temporal o si ha solicitado protección internacional en el país o ese sea el caso de su cónyuge, cuando la persona haya solicitado esa protección en nombre del cónyuge, siempre que este haya obtenido permiso para trabajar en el país. Si un inmigrante no está obligado a estar cubierto por un seguro médico o no puede permitirse suscribirlo voluntariamente debido a sus bajos ingresos, tendrá derecho a recibir servicios de atención de la salud como beneficiario sin seguro. Esos servicios están disponibles, partiendo de esta base, para cualquier persona que resida en Polonia, tenga la condición de refugiado o disfrute de protección subsidiaria, o resida en el país con un permiso de residencia temporal otorgado con fines de reunificación familiar, siempre que la persona cumpla el requisito de ingresos conforme a las disposiciones sobre asistencia social o sea menor de 18 años, esté embarazada, dé a luz o haya dado a luz recientemente.

74. En virtud de la *Ley, de 12 de marzo de 2022, sobre la asistencia a los ciudadanos ucranianos en relación con el conflicto armado en el territorio de Ucrania*, Polonia ofrece atención médica a los ciudadanos ucranianos que llegaron al país con sus familiares directos después del 23 de febrero de 2022 a causa de las operaciones militares en Ucrania. Según el artículo 37 de la Ley, esos ciudadanos tienen derecho a ese tipo de atención en las mismas condiciones que las personas cubiertas por un seguro médico en Polonia y en la medida en que estas pueden disfrutar de ese derecho.

75. En los apéndices 10 y 11 figuran estadísticas relativas a las solicitudes de asilo y a los ciudadanos extranjeros obligados a abandonar el territorio de la República de Polonia. No se dispone de estadísticas sobre personas rechazadas en la frontera, extraditadas o deportadas a raíz de la falta de garantías diplomáticas, pero tales garantías se obtienen, sin duda, cuando es necesario.

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

76. Durante el período sobre el que se informa se suscribieron los acuerdos de extradición siguientes:

- a) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido celebrado el 30 de octubre de 2020, que entró en vigor el 1 de octubre de 2021;
- b) Un acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre cooperación jurídica en materia penal, ratificado por Polonia el 2 de mayo de 2023 (aún no ha entrado en vigor);
- c) Un acuerdo con la India sobre asistencia judicial recíproca en materia penal, ratificado por ambos países y en vigor desde el 13 de mayo de 2023;
- d) Un acuerdo entre la Oficina Polaca en Taipéi y la Oficina de Representación de Taipéi en Polonia sobre cooperación jurídica en materia penal, en vigor desde el 23 de febrero de 2021;
- e) Un acuerdo de extradición con la Argentina, ratificado por Polonia el 4 de noviembre de 2020, pero que aún no está en vigor, pues la Argentina aún no lo ratificado.

77. Las disposiciones de esos acuerdos que constituyen la base de la extradición son de carácter general. Entre los motivos obligatorios para denegar la extradición se menciona la existencia de motivos razonables para creer que la persona sería o podría ser sometida a tratos crueles e inhumanos en el territorio de la otra parte. No se ha detectado ninguno de los casos a los que se refiere la pregunta.

78. Según el artículo 110, párrafo 2, del Código Penal, si un ciudadano extranjero residente en Polonia ha cometido fuera de Polonia un acto prohibido sancionado por la legislación polaca con una pena superior a dos años de prisión y no ha sido extraditado, se aplicará el derecho penal polaco. Esto significa que, si se deniega la extradición en un caso de delito relacionado con la tortura, las actuaciones penales tendrán lugar en Polonia.

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

79. El apéndice 12 contiene una lista de actividades de capacitación a las que se refiere la pregunta y que la Escuela Nacional de Jueces y Fiscales ya ha impartido o tiene previsto impartir, junto con información sobre los temas y los participantes a los que van dirigidas.

80. Se tratan todos los temas a los que remite la pregunta durante las sesiones o cursos de capacitación profesional, así como en el marco del desarrollo profesional continuo fundamental en forma de cursos especializados.

81. Desde 2019, la capacitación básica obligatoria y la de suboficiales dirigidas a nuevos agentes de la Guardia de Fronteras han incluido lo siguiente:

- Capacitación en ética profesional y fundamentos de la comunicación social, que abarca cuestiones como la protección de los derechos humanos y el fomento de actitudes antidiscriminatorias, así como los fundamentos de la comunicación intercultural;
- Respeto de los derechos humanos por los agentes en el ejercicio de sus funciones;
- Capacitación teórica y práctica en el uso de medidas de coerción directa y de armas de fuego.

82. Además, los agentes que asisten a esas actividades de capacitación se reúnen periódicamente con los representantes del oficial al mando del centro de capacitación, a cargo de la protección de los derechos humanos y la igualdad de trato. Durante esas reuniones, tratan asuntos relacionados con los derechos humanos y la importancia de estos en el servicio de un agente de la Guardia de Fronteras, así como cuestiones relacionadas con la igualdad de trato.

83. En el período comprendido entre 2019 y 2022, se impartió la capacitación mencionada a un total de 2.400 agentes de la Guardia de Fronteras.

84. Los centros de capacitación para agentes de la Guardia de Fronteras también imparten cursos de actualización que permiten mejorar su competencia en cuanto al uso de medidas de coerción directa y de armas de fuego. Entre otros ejemplos, cabe mencionar los siguientes:

- Técnicas de utilización de medidas de coerción directa por los agentes de la Guardia de Fronteras,
- Empleo de objetos destinados a incapacitar a las personas con electricidad (táseres), o
- Uso de medidas de coerción directa y de armas de fuego durante el servicio.

85. En el período comprendido entre 2019 y 2022, se impartió la capacitación mencionada a un total de 4.760 agentes de la Guardia de Fronteras.

86. En el período comprendido entre 2018 y 2022, se impartió capacitación para identificar a víctimas de tortura de conformidad con el Protocolo de Estambul con la asistencia de expertos del Grupo Independiente de Expertos Forenses. En 2019, un total de 22 representantes de la Guardia de Fronteras recibieron esa capacitación. En 2023 se organizó una actividad de capacitación similar.

87. Además, en 2022, el centro de capacitación especializada de la Guardia de Fronteras en la ciudad de Lubań decidió incluir elementos del Protocolo de Estambul en sus talleres de labor como trabajador social en un centro vigilado (12 personas asistieron a este curso) y en su curso de actualización de personas vulnerables en procedimientos administrativos (17 personas asistieron a este curso).

88. La capacitación obligatoria de los suboficiales de la Guardia de Fronteras abarca temas como los factores culturales que determinan la comunicación interpersonal, la religión y su impacto en la comunicación, así como la identificación de posibles víctimas de trata de personas.

89. La capacitación especializada y los cursos de actualización están concebidos para ampliar los conocimientos de los asistentes, pues abarcan, por ejemplo, los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y las diferencias culturales. Los temas tratados en esos cursos incluyen lo siguiente: el fomento y la mejora de la competencia intercultural, la educación intercultural, los estudios religiosos y los estudios culturales. También están concebidos para mejorar los conocimientos de los asistentes a fin de identificar posibles víctimas de trata de personas, víctimas de tortura, personas sometidas a violencia mental o física, como la violencia sexual, y personas sometidas a violencia por motivos de género, raza, orientación sexual o identidad de género. Se imparte capacitación por separado sobre protección internacional de extranjeros.

90. En el centro de capacitación especializada de la Guardia de Fronteras en Lubań se ofrecen diversas oportunidades de capacitación. En 2022, este centro impartió los cursos de actualización sobre los temas siguientes:

- Requisitos previos para otorgar protección a extranjeros en el contexto de las decisiones de deportación;

- Personas vulnerables en procedimientos administrativos;
- Fomentar y mejorar la competencia intercultural; y
- Una serie de cursos sobre aspectos socioculturales de la comunicación con extranjeros procedentes de distintas regiones del mundo.

91. Desde 2017, la plataforma de aprendizaje electrónico de la Guardia de Fronteras ofrece un curso de actualización sobre comunicación intercultural en el servicio de la Guardia de Fronteras, que va dirigido a agentes y empleados del Departamento de Extranjería y Fronteras de la Guardia. A partir de 2021, dicha plataforma ofrece un curso de actualización de derechos fundamentales para empleados y agentes del servicio de la Guardia.

92. La capacitación introductoria impartida a los agentes y el personal del Servicio Penitenciario incluye el requisito de cumplir las obligaciones básicas y las disposiciones del Comité contra la Tortura, así como las normas de ética profesional para tales agentes y personal.

93. Los cursos de capacitación profesional a los que asisten los agentes del Servicio Penitenciario abarcan una parte en la que se estudian las normas internacionales para ocuparse de personas privadas de libertad. Esta parte incluye analizar las funciones de las decisiones judiciales de las cortes y tribunales internacionales, aplicar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, luchar contra el antisemitismo, la violencia doméstica, las manifestaciones de radicalismo y el terrorismo, proteger los derechos de los migrantes, los refugiados, las minorías nacionales y étnicas, las personas con orientación sexual diferente y las personas con discapacidad que requieren actividades de rehabilitación especializadas, así como la diversidad cultural e ideológica, además de ocuparse de ellos. Los asistentes de esos cursos que se especializan en atención de la salud también reciben una introducción a las directrices contenidas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes (Protocolo de Estambul).

94. En todas las esferas antedichas, la capacitación como parte de la formación profesional para suboficiales y oficiales asimilados y de la formación de agentes se impartió a 1.288 agentes en 2019, 833 agentes en 2020, 2.512 agentes en 2021, 2.166 agentes en 2022, es decir, un total de 6.799 agentes entre 2019 y 2022.

95. En la actualidad, 5.514 agentes recién contratados (aproximadamente el 20 % de todos los agentes del Servicio Penitenciario) están a la espera de recibir esa capacitación. No obstante, ya han recibido una capacitación parcial en la materia como componente de un curso de preparación y pronto recibirán una capacitación que abarcará todos los temas pertinentes en el marco de su programa de formación profesional.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

96. En el período sobre el que se informa no se han introducido cambios significativos a ese respecto, ya que los métodos utilizados actualmente cumplen los requisitos del artículo 11 de la Convención.

97. Las entrevistas con testigos menores de 15 años están sujetas a una protección especial en las actuaciones penales de Polonia. La ley prevé un procedimiento especial de entrevista concebido para las actuaciones previas al juicio y las actuaciones judiciales, tanto en el caso de los menores afectados por delitos de determinado tipo (art. 185a del Código de Procedimiento Penal) como de los testigos de esos delitos (art. 185b del Código). Este procedimiento especial es necesario para

proteger a los testigos menores de 15 años de la experiencia traumática a la que pueden verse expuestos si son entrevistados varias veces, durante las actuaciones previas al juicio y posteriormente en las actuaciones judiciales, así como en presencia del autor del delito. Los principales objetivos de este procedimiento de entrevista de testigos menores son:

- Garantizar que el testigo sea entrevistado una sola vez y que solo se considere la posibilidad de volver a entrevistarle en situaciones excepcionales, por ejemplo, cuando hayan surgido circunstancias nuevas e importantes del asunto;
- Asegurar que únicamente el tribunal entreviste o examine al testigo, independientemente de la etapa en la que se encuentren las actuaciones;
- Velar por la participación de psicólogos;
- Garantizar la ausencia del acusado durante la entrevista;
- Realizar una grabación audiovisual de la entrevista que se utilizará durante la vista principal;
- Asegurar que el testigo menor esté acompañado durante la entrevista por un adulto que nombre, si así lo solicita.

98. También se podrá entrevistar a una víctima menor utilizando el procedimiento especial descrito anteriormente si la persona ya tiene 15 años en el momento de la entrevista, pero existe un temor razonable de que, al entrevistarla en condiciones diferentes, su estado psíquico pueda verse afectado.

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

99. Entre los numerosos cambios introducidos en el procedimiento penal ejecutivo destacan, en particular, el desarrollo del Sistema de Control Electrónico, la puesta en marcha del plan Trabajo para Presos (que creó puestos de trabajo para más del 90 % de los reclusos con capacidad laboral) o la aprobación de un conjunto de leyes en el marco del plan Cárcel Moderna. El impulso de los cambios infraestructurales provino de la *Ley, de 17 de diciembre 2021, por la que se establece un Programa de Modernización de la Policía, la Guardia de Fronteras, el Servicio Estatal de Bomberos y el Servicio Estatal de Protección para 2022-2025, por la que se establece un Programa de Modernización del Servicio Penitenciario para 2022-2025, y por la que se modifican la Ley de Policía y algunas otras leyes*.

100. Las condiciones de vida en los centros penitenciarios cumplen las normas reglamentarias pertinentes. Debido a la antigüedad de los edificios, las condiciones arquitectónicas y las soluciones técnicas, las normas de encarcelamiento y prisión preventiva no son las mismas en todos esos centros. Por ello, cada año se realizan esfuerzos para mejorar y normalizar las condiciones de vida mediante proyectos de reparación y renovación, compras e inversiones, lo que contribuye a modernizar las infraestructuras existentes. Se está elevando el nivel de las infraestructuras, como lo demuestra el aumento del número de zonas para caminar en las que se han instalado aparatos para hacer ejercicio al aire libre. La cifra subió de 590 en 2019 a 735 en 2022. La modificación antedicha del Código de Ejecución de Penas de 2022 dio lugar a otros cambios que contribuirán a reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios. El 1 de enero de 2023, se introdujeron adiciones en la ley sobre la obligación de trabajos comunitarios impuesta en lugar de una multa pendiente como sanción penal. Según las disposiciones modificadas del artículo 45, párrafos 2 y 5, del Código de Ejecución de Penas, el tribunal puede, a petición del condenado que esté cumpliendo una pena de prisión que no sea sustitutiva, y con el consentimiento del director del centro penitenciario, imponerle una obligación de trabajos

comunitarios con arreglo a las disposiciones del artículo 123a del Código de Ejecución de Penas (labores de limpieza y auxiliares no remuneradas). Esto permite al condenado realizar labores en régimen carcelario que pueden contabilizarse como cumplimiento de una obligación de ese tipo que se le impone en un caso diferente. También le facilita el cumplimiento de los deberes derivados de la pena que se le impone y contribuye a reducir la escala de penas de prisión sustitutivas y el número de personas internadas en centros penitenciarios por delitos menores.

101. Las estadísticas y simulaciones disponibles indican que, si se aumenta la superficie habitacional de los 3 m² previstos en el Código de Ejecución de Penas a 4 m² por recluso, el número de plazas de estancia se reducirá considerablemente. Actualmente es imposible incrementar la superficie de estancia estándar por recluso, habida cuenta de la alta tasa de ocupación de los centros penitenciarios (más del 90 %) y de las nuevas disposiciones de la *Ley, de 5 de agosto de 2022, por la que se modifican el Código de Ejecución de Penas y algunas otras leyes*, según las cuales el tribunal puede decidir no citar a una persona condenada para que se presente en un centro de prisión preventiva en una fecha determinada y, en lugar de ello, ordenar que sea detenida y llevada a un centro de ese tipo si ha sido condenada a una pena de prisión.

102. La solución para disminuir el hacinamiento y mejorar las condiciones de cumplimiento de las condenas es la ampliación de las posibilidades de aplicar el Sistema de Control Electrónico, regulado en la *Ley, de 5 de agosto de 2022, por la que se modifican el Código de Ejecución de Penas y algunas otras leyes*. Además del requisito de que la pena de prisión no sea superior a 18 meses, el 1 de enero de 2023 se introdujo una nueva norma según la cual, en el caso de las personas condenadas a un corto período de encarcelamiento, una comisión penitenciaria bajo el control de un tribunal penitenciario puede adoptar la decisión de permitir que un recluso que ya ha comenzado a cumplir su condena en un centro penitenciario la cumpla en el marco del mencionado sistema, siempre que no sea superior a cuatro meses. Anteriormente, solo los tribunales podían adoptar esa decisión. En consecuencia, se puede usar el Sistema de Control Electrónico en el caso de personas condenadas a delitos menores y, por tanto, se está ampliando para abarcar miles de nuevos emplazamientos de reclusos controlados electrónicamente. En la actualidad, el Sistema tiene capacidad para 10.000 reclusos. Al 31 de marzo de 2023, un total de 7.382 presos cumplían sus penas de prisión a través de este sistema.

103. El centro penitenciario y el centro de prisión preventiva ejecutan programas de readaptación dirigidos a grupos de presos, entre ellos presos preventivos, separados en función de necesidades comunes, como luchar contra la agresión y la violencia, las adicciones y el uso indebido del alcohol o las drogas, así como las actitudes favorables a la delincuencia, facilitar la rehabilitación profesional y promover el empleo, fomentar las aptitudes sociales y cognitivas y la integración familiar o prevenir los efectos negativos del aislamiento. Aproximadamente 70.000 presos participaron anualmente en esos programas, que incluyen actividades diseñadas para desarrollar la independencia de los participantes y ayudarlos a integrarse en el entorno exterior. Los reclusos pueden elegir forma voluntaria las propuestas de actividades culturales, educativas y deportivas que se planifican y realizan en los centros penitenciarios.

104. Cada centro penitenciario tiene un centro de servicios de recuperación. Se trata de dispensarios ambulatorios con enfermería y de hospitales en el caso de algunos centros penitenciarios. El ámbito de la atención médica incluye salas de hospital y consultorios, atención odontológica, pruebas diagnósticas y tratamientos de rehabilitación médica y fisioterapia, así como farmacias. Los proveedores de atención de la salud de la prisión cooperan con proveedores de ese tipo ajenos a la prisión cuando es necesario prestar servicios de emergencia en situaciones de amenaza para la salud o la vida o cuando se requieren pruebas especializadas, terapia o

rehabilitación. Además del apoyo de emergencia, esa cooperación permite prestar a los reclusos servicios especializados, lo cual es imposible o no se justifica desde un punto de vista económico en los centros de atención médica de las prisiones debido, por ejemplo, a un número reducido de esos casos al año. La escasez de personal médico cualificado es un problema sistémico, pues afecta tanto a los proveedores de atención de la salud del sector público como a los del sector privado, y escapa al control del Servicio Penitenciario.

105. En los centros penitenciarios hay equipos de tecnología de traducción que facilitan la comunicación en 29 idiomas cuando no es posible comunicarse con el paciente durante la prestación de servicios médicos.

106. Además, todo centro penitenciario proporciona a los presos acceso ilimitado a apoyo psicológico. Cada centro del Servicio Penitenciario cuenta con un coordinador de accesibilidad interno nombrado de conformidad con el artículo 14 de la *Ley, de 19 de junio de 2019, para garantizar la accesibilidad de las personas con necesidades especiales*. Estos coordinadores de accesibilidad se encargan de prestar apoyo a las personas con necesidades especiales para que puedan acceder a los servicios prestados por el centro, de preparar y coordinar la ejecución de un plan de acción para mejorar la accesibilidad de esas personas, y de hacer un seguimiento de las actividades de fomento de la accesibilidad del centro.

107. El Ministerio de Salud no supervisa directamente a los médicos. Con arreglo a la Ley sobre Profesionales de la Medicina y la Odontología, estos profesionales son responsables ante los colegios médicos. En su capacidad profesional, pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, incluida la responsabilidad civil y penal.

108. Actualmente, no hay ninguna labor en curso para hacer que el personal médico que trabaja en los centros penitenciarios rinda cuentas al Ministerio de Salud.

109. El requisito de ejecutar las sanciones penales con humanidad y respeto por la dignidad humana forma parte de la capacitación que recibe todo agente, durante la cual adquiere las aptitudes necesarias para comprender y poner en práctica los principios de lucha contra toda forma de discriminación. Los agentes son conscientes de que pertenecer a un grupo especialmente vulnerable (como el de las personas LGBT) puede ser motivo de intolerancia y agresión por otras personas, incluidos los condenados, y están preparados para prestar el apoyo necesario a todas las personas privadas de libertad.

110. En el *Reglamento del Ministerio del Interior, de 4 de junio de 2012, sobre celdas para personas detenidas o en estado de ebriedad, celdas de transición, celdas de transición temporal y centros policiales de emergencia para niños, las normas de uso de esas celdas y otros locales y la forma de tratar las grabaciones de video de tales celdas y locales*, se establecen los requisitos de las celdas para personas detenidas o en estado de ebriedad y los centros policiales de emergencia para niños. En este Reglamento no se prevé la habilitación de zonas para caminar en esos locales. Sin embargo, en el párrafo 33 2), apartado 11, del mismo Reglamento se dispone que todo centro policial de emergencia para niños debe tener un lugar para la recreación al aire libre de los menores, separado y asegurado de forma que no puedan escapar ni ponerse en contacto con personas ajena. Según el párrafo 8 1), apartado 10, de las normas para esos centros (recogidas en un anexo del Reglamento), un menor internado en un centro de detención deberá tener la posibilidad de realizar actividades físicas al aire libre durante al menos una hora al día si va a permanecer ahí más de 24 horas y, en caso de mal tiempo, el director del centro puede decidir que se organicen actividades físicas disponibles para menores en la celda común (párr. 8 2) del anexo 12 del Reglamento).

111. Actualmente se está llevando a cabo una labor legislativa orientada a modificar el citado Reglamento del Ministerio del Interior con el objeto de aplicar las

disposiciones de la Estrategia para las Personas con Discapacidad para 2021-2030, adaptando las condiciones de las celdas para detenidos y los centros policiales de emergencia para niños a las necesidades de las personas con discapacidad, en particular aquellas con discapacidad física. El motivo de esa modificación es que cada cuartel de la policía disponga como mínimo de una celda para detenidos y que al menos cinco centros policiales de emergencia para niños en Polonia cumplan los requisitos técnicos a fin de que se utilicen como centros de detención para personas con discapacidad. En la actualidad, se han finalizado las consultas interministeriales sobre un proyecto.

112. Se vela por el cumplimiento de las normas adecuadas en los centros de detención para ciudadanos extranjeros. La Guardia de Fronteras cuenta con seis centros vigilados para extranjeros, a quienes se les proporcionan alimentos, prendas de vestir, alojamiento, incluido el acceso a las instalaciones sanitarias, así como atención médica. También pueden desplazarse libremente por las instalaciones y tienen acceso a zonas al aire libre.

113. Las celdas de los centros vigilados suelen ser dobles, triples y cuádruples, según el centro. En los centros para familias, la mayoría son celdas familiares para padres con hijos (actualmente hay un centro de ese tipo). Los centros para detenidos varones disponen principalmente de celdas dobles y triples. En los centros para familias, los extranjeros permanecen en celdas con sus familiares. En los centros para hombres solos o mujeres solas, los extranjeros se ubican por nacionalidad o según sus preferencias. Las solicitudes de cambio de celda son aceptables si se justifican.

114. En respuesta al aumento repentino del número de migrantes en Polonia en 2021, fue necesario cambiar la ley reduciendo el tamaño del espacio mínimo por extranjero de 4 m² a 2 m². Esa reducción solo es temporal y se aplica a determinados centros únicamente si así lo exige la situación migratoria. Con el objeto de aumentar la capacidad de recepción de detenidos de los centros vigilados, se tomó la decisión de construir un nuevo complejo de edificios junto al centro vigilado de Lesznowola. En la actualidad, todas las obras de construcción han concluido y están en marcha los trámites relacionados con la puesta en funcionamiento de los edificios. En marzo de 2023, el centro familiar vigilado de Kętrzyn se convirtió en un centro para detenidos varones, lo que estaba directamente relacionado con el cambio de perfil de los migrantes que llegaban a Polonia y la necesidad de más espacio en los centros para este tipo de detenidos, al tiempo que se cerraban los centros familiares. El 5 de junio de 2023, se trasladó la ubicación del centro para menores no acompañados de Kętrzyn a Biała Podlaska. En consecuencia, el único centro familiar es el de Biała Podlaska, con plazas de estancia para tales menores.

115. Los centros vigilados se mejoran periódicamente y se equipan según las necesidades. Además del equipo de estancia obviamente necesario, se proporcionan equipo recreativo (que incluye equipo para gimnasios al aire libre, cintas de correr profesionales, máquinas de remo, mesas de tenis de mesa, tableros de ajedrez para uso al aire libre), así como equipo informático y otras máquinas y electrodomésticos (lavadoras, cocinas de inducción, hornos de microondas y dispensadores de agua).

116. En los últimos años, a medida que los centros se han ido modernizando, se han sustituido las ventanas con barrotes por ventanas de seguridad. Actualmente, se pueden encontrar ventanas de ese tipo en los centros vigilados para extranjeros de Lesznowola, Kętrzyn y Biała Podlaska. Poco a poco se van instalando sistemas de aire acondicionado en los edificios de los centros.

117. Cuando se necesita asistencia médica para salvar la vida de un extranjero, se prestará asistencia independientemente de la condición de la persona (aunque no resida legalmente en Polonia ni tenga cobertura de un seguro médico).

118. Los extranjeros internados en centros vigilados para extranjeros tienen pleno acceso a los servicios de atención de la salud. Tras su ingreso en un centro vigilado, todo extranjero se somete inmediatamente a un reconocimiento médico. Durante su permanencia en el centro, todo extranjero tendrá derecho a recibir atención médica y a ser hospitalizado si su estado de salud lo requiere. Se ofrecen a los ciudadanos extranjeros asistencia especializada y apoyo terapéutico en la misma medida que a los ciudadanos polacos. Los centros cuentan con psicólogos internos. Si es necesario, también se contratan psicólogos externos.

119. Por regla general, se proporciona a los extranjeros la asistencia de un intérprete profesional durante un reconocimiento médico especializado. El personal médico que los atiende en los centros vigilados habla inglés y ruso, lo que suele ser suficiente para comunicarse durante los reconocimientos médicos básicos. Además, algunos agentes de los centros vigilados asisten a cursos de idiomas, como idiomas orientales, lo que también facilita la comunicación.

120. Se crea un historial médico para todo ciudadano extranjero. Cada reconocimiento médico se confirma con una anotación en su historial médico, realizada por un miembro del personal médico del centro.

121. Los menores extranjeros deben recibir vacunas obligatorias según su edad. Se crea una tarjeta de vacunación para cada uno de ellos. Además, tras la pandemia de COVID-19, se brinda a cada extranjero la oportunidad de vacunarse contra esa enfermedad.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

122. El Servicio Penitenciario no utiliza objetos concebidos para incapacitar a las personas con electricidad como “armas eléctricas” en el sentido de lo dispuesto en el artículo 25 5) de la Ley, de 24 de mayo de 2013, sobre Medios de Coerción Directa y Armas de Fuego, sino que lo hace solo como medio de coerción directa. Con arreglo al artículo 19 3) de la Ley del Servicio Penitenciario, de 9 de abril de 2010, el uso de medidas de coerción directa y armas de fuego y la documentación de ese uso deben ajustarse a las disposiciones de la Ley antedicha. La aplicación de la medida en cuestión está sujeta a un control constante que llevan a cabo el centro de prisión preventiva y el centro penitenciario, así como las unidades de supervisión. Todos los agentes del Servicio Penitenciario han recibido capacitación en esa esfera. El jefe del departamento de seguridad de cada instalación básica investiga cada caso de uso de medidas de coerción directa (materiales audiovisuales y documentación), antes de presentar un memorando al director de la instalación, en el que se evalúa si ese uso por determinados agentes es legal y correcto. Tras estudiar todos los materiales, el director del centro de prisión preventiva o del centro penitenciario habla con el recluso y lo informa de su derecho a presentar un recurso ante un tribunal penitenciario. Además, los agentes de las inspecciones regionales del Servicio Penitenciario deben inspeccionar aleatoriamente el uso de medidas de coerción directa por lo menos una vez al mes, lo que incluye un caso de cada centro penitenciario en el que se hayan empleado esas medidas.

123. Esa inspección debe abarcar todos los aspectos de la situación de que se trate, entre ellos la intencionalidad y proporcionalidad de las medidas utilizadas, la corrección de la documentación de las medidas adoptadas, así como el alcance de la asistencia prestada a las víctimas. Se realiza esa supervisión usando todos los documentos y materiales disponibles, como grabaciones de cámaras corporales y de vigilancia. Los reclusos que hayan sido objeto de una medida de ese tipo pueden hacer valer sus derechos ante los tribunales.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

124. Según las disposiciones del Código de Ejecución de Penas modificado por la *Ley, de 5 de agosto de 2022, por la que se modifican el Código de Ejecución de Penas y algunas otras leyes*, podrá internarse a un recluso, como sanción disciplinaria, en una celda en régimen de aislamiento durante 28 días como máximo solo si ha atentado contra la integridad corporal de un agente o empleado del centro penitenciario o lo ha agredido o si ha quebrantado gravemente de otro modo el orden y la disciplina en el centro. Antes de la modificación, esta pena podía imponerse a una persona condenada que realizara esto último.

125. La misma Ley introdujo la norma de que si hay una falta de capacidad para cumplir esa sanción disciplinaria (certificada por la opinión de un médico o un psicólogo), la persona podrá ser eximida o la sanción podrá ser suspendida durante tres meses como máximo, sustituida por una sanción menos severa o anulada.

126. La sanción consiste en aislar al recluso en una celda e impedir que esté en contacto con otros condenados. Mientras esté en una celda en régimen de aislamiento, el preso no puede recibir visitas de nadie ni debe utilizar teléfonos públicos. No tiene acceso a ninguna actividad cultural, educativa o deportiva, salvo libros y periódicos.

127. A la hora de imponer una sanción disciplinaria a un recluso, se tienen en cuenta su grado de culpabilidad, el tipo y las circunstancias de la infracción, su actitud ante la infracción, su conducta hasta el momento, sus rasgos de personalidad y su estado de salud, así como los objetivos educativos. Antes de imponerle la sanción disciplinaria de régimen de aislamiento, un médico o un psicólogo emite una opinión por escrito sobre su capacidad para cumplir dicha sanción. Esta sanción no es aplicable a las mujeres embarazadas, en período de lactancia o que cuidan de sus propios hijos en centros de cuidado para madres con hijos. No podrá imponerse la sanción disciplinaria de régimen aislamiento por más de 14 días si no se cuenta con la aprobación de un tribunal penitenciario.

128. Solo puede imponerse una sanción disciplinaria por cada infracción. Si el recluso ha cometido más de una infracción antes de ser castigado por alguna de ellas, se le podrá imponer una sola pena por todas las infracciones, pero proporcionalmente más severa. Una nueva sanción disciplinaria no puede ser una ampliación directa de la misma sanción impuesta anteriormente si la duración total de las sanciones impuestas supera el límite prescrito de la duración de esta sanción. Cuando se impone a un recluso la sanción disciplinaria de régimen de aislamiento, tendrá derecho a presentar un recurso ante un tribunal penitenciario.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

129. Según se informa, los programas y actividades del Servicio Penitenciario son especialmente eficaces: la prevención de comportamientos agresivos y autoagresivos (en particular, programas para autores de actos de violencia, reeducación psicológica, manejo constructivo de la tensión y las emociones negativas, y talleres de trabajo sobre el estrés), que va dirigida a personas adictas o en riesgo de adicción y favorece la conservación de la salud mental (mediante el uso de técnicas de relajación seleccionadas, entre otras cosas), la preparación para la vida después de la cárcel (búsqueda activa de empleo), las actividades educativas (que incluyen temas jurídicos y relacionados con la salud) y las actividades educativas para impartir enseñanza a los presos sobre los derechos humanos, la tolerancia y las formas de contrarrestar la discriminación.

130. Se investiga todo caso de violencia *ex officio* y a raíz de las quejas de los reclusos, dentro de la categoría de quejas de trato por otros reclusos. Las denuncias realizadas en las quejas de los reclusos se dividen, a efectos de investigación, en las categorías siguientes: amenazas y agresión, extorsión, abusos, excesos de carácter sexual, discriminación racial y étnica, discriminación religiosa, discriminación por orientación sexual y otras formas de maltrato. Según las estadísticas, entre 2018 y 2022 se registró un total de 1.965 denuncias de ese tipo. Las investigaciones no confirmaron que las quejas fueran legítimas.

131. La información relativa a las quejas sobre el comportamiento de los agentes del Servicio Penitenciario, que incluye las quejas sobre la falta de acción frente a casos de comportamiento violento entre reclusos, forma parte de la respuesta a la pregunta 21.

132. En cuanto a las muertes de reclusos, una autoridad superior al centro penitenciario investiga detalladamente cada caso. Como parte de toda investigación, se formulan instrucciones estrechamente relacionadas con el incidente y recomendaciones relativas a toda irregularidad detectada durante la investigación. Entre 2018 y 2022, el centro penitenciario notificó la muerte de cada recluso al fiscal local competente. Después de cada caso de muerte de un recluso, hubo una investigación que finalizó con un informe escrito con información, como las medidas adoptadas tras la muerte, sus causas y las conclusiones, relativa a las deficiencias o irregularidades detectadas, con los nombres de las personas responsables, así como las medidas adoptadas para prevenir sucesos similares en lo sucesivo. El apéndice 13 contiene estadísticas de muertes en los centros penitenciarios. Refiriéndose a la cuestión de la protección de personas en riesgo de suicidio, el Director General del Servicio Penitenciario emitió la Instrucción núm. 10/2020, de 5 de noviembre de 2020, sobre la Prevención de Suicidios de Personas Privadas de Libertad a fin de hacer un seguimiento de los presos y protegerlos, además de prestarles la asistencia adecuada. Esta Instrucción contiene los principios de prevención general del suicidio y los procedimientos de su prevención.

133. El Servicio Penitenciario no recoge estadísticas sobre el sexo, la edad, la etnia o la nacionalidad de los reclusos fallecidos, ni estadísticas sobre las indemnizaciones pagadas a sus familias.

134. En cuanto a la información sobre muertes de reclusos, en el cuadro siguiente se muestra el número de muertes en celdas de detención entre 2018 y 2022.

	2018	2019	2020	2021	2022
Número de muertes en celdas de detención	14	10	15	21	16

135. Cabe señalar que cada muerte en una celda de detención se considera un hecho extraordinario. De conformidad con el párrafo 23 del *Reglamento Interno 130 de la KGP, de 7 de agosto 2012, sobre los métodos y formas de realizar tareas en una celda para personas detenidas o en estado de ebriedad*, los agentes de policía que realizan sus tareas en celdas de detención toman mayores precauciones para prevenir hechos extraordinarios, como usar medidas de coerción directa o internar a la persona ingresada en una celda de detención en un lugar donde no hay otras personas presentes.

136. No obstante, con arreglo al párrafo 4 del Reglamento, si se detecta un hecho extraordinario, un agente de policía que realiza tareas en la celda de detención deberá tomar inmediatamente medidas para mitigar el efecto del hecho, en particular, activar el sistema de alarma, prestar primeros auxilios a los heridos, informar al oficial de turno de la comisaría, salvaguardar el lugar del hecho, redactar un memorando oficial sobre el hecho y entregarlo a su superior directo o al oficial de turno. El oficial de turno de la comisaría de la zona donde ocurrió el hecho debe enviar inmediatamente

una copia del memorando al departamento competente para la escolta de reclusos del cuartel general de la policía a nivel provincial (o del cuartel general de la policía de Varsovia). Tras estudiar el memorando, el jefe de este departamento debe enviarlo inmediatamente a la unidad de escolta de reclusos de la KGP. Si en la celda de detención funciona un equipo de videovigilancia, el jefe del departamento competente de la unidad deberá salvaguardar inmediatamente las grabaciones de video.

137. Según el párrafo 25 del Reglamento, los agentes de policía designados por el jefe de la unidad investigan cada vez las causas y circunstancias del hecho. Se emite un informe sobre la investigación que, en un plazo de siete días a partir del hecho, debe enviarse al departamento competente para la escolta de reclusos del cuartel general de la policía a nivel provincial (o del cuartel general de la policía de Varsovia). Los agentes de policía de este departamento, designados por su jefe, examinan las causas y circunstancias del hecho, y deben preparar un análisis de tales causas y circunstancias. Este análisis se somete a la aprobación del jefe provincial de policía (o del jefe de policía de Varsovia) o de su adjunto en un plazo de 14 días a partir de la fecha del hecho, y posteriormente se envía a los departamentos de la KGP encargados de los asuntos de escolta y control de reclusos, el departamento competente de control del cuartel general de la policía a nivel provincial (o del cuartel general de la policía de Varsovia) y la comisaría en la que ocurrió el hecho. En el plazo de dos meses a partir de la fecha del hecho, el jefe del departamento competente para la escolta de reclusos del cuartel general de la policía a nivel provincial (o del cuartel general de la policía de Varsovia) debe enviar a la KGP, como complemento del análisis, un informe en el que se dé cuenta de cómo se examinaron las conclusiones y recomendaciones contenidas en el análisis. El Departamento de Escolta de Reclusos de la Oficina de Prevención de la KGP no recopila estadísticas sobre el sexo, la edad, la etnia o la nacionalidad de los reclusos fallecidos, ni información estadística sobre los importes de las indemnizaciones pagadas a sus familias.

138. Entre 2018 y 2022, se produjo una muerte en un centro vigilado para extranjeros (en el caso del centro vigilado de Białystok, en 2019, un ciudadano de Ucrania murió en el hospital debido a una sepsis).

139. Para obtener información sobre las indemnizaciones pagadas a los familiares de reclusos fallecidos y la asistencia que se les prestó, véase la respuesta a la pregunta 24.

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

140. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley sobre Apoyo a los Menores y Su Reinserción Social, pueden utilizarse medidas educativas, terapéuticas y correctivas en relación con un menor, y solo puede imponerse una pena en los casos definidos en la Ley si otras medidas son insuficientes para su rehabilitación. Las medidas educativas incluyen una amonestación, la obligación de actuar de una manera determinada y, en particular, de reparar total o parcialmente el daño causado, pagar una indemnización por el perjuicio ocasionado, realizar obras comunitarias, pedir disculpas a la víctima, aceptar un trabajo o empezar un ciclo de estudios, participar en actividades educativas, terapéuticas o de capacitación adecuadas, mantenerse alejado de determinadas comunidades o lugares, abstenerse de ponerse en contacto con la víctima o con otras personas de una manera específica, abstenerse de consumir una sustancia psicoactiva o ponerse bajo la supervisión del progenitor o progenitores o del tutor. Se emplean medidas que no llevan aislamiento antes que cualquier otra medida.

141. En consonancia con el párrafo 13 de la *Ordenanza del Ministro de Educación Nacional, de 2 de noviembre de 2015, sobre los tipos de funcionamiento de las instituciones públicas y las normas detalladas para tal funcionamiento, las*

condiciones para la permanencia de los niños y jóvenes en esas instituciones y el importe y los principios de pago de los progenitores para la permanencia de sus hijos en dichas instituciones, los centros de rehabilitación social de jóvenes se ponen en funcionamiento para niños y jóvenes socialmente inadaptados que requieren condiciones de enseñanza, métodos de trabajo, crianza, asistencia psicológica y pedagógica de carácter especial, así como reinserción social, además de aquellos con discapacidad intelectual leve. Estos centros se dedican a eliminar los síntomas de inadaptación social y a preparar a los jóvenes para vivir de forma independiente y responsable después de que salen del centro, respetando las normas sociales y legales.

142. Conforme al artículo 14 de la Ley sobre Apoyo a los Menores y Su Reinserción Social, un tribunal de familia podrá ordenar que un menor que haya cometido un acto punible sea internado en un centro regional de rehabilitación social, si así lo justifican su grado de desmoralización y la naturaleza del acto, la forma y las circunstancias de su comisión, especialmente cuando otras medidas educativas hayan resultado ineficaces o tengan pocas probabilidades de hacer que se reintegre en la sociedad.

143. Las disposiciones aplicables de la Ley no permiten el internamiento de menores en celdas en régimen de aislamiento si han sido internados en un centro de rehabilitación social de jóvenes o un centro regional de rehabilitación social. Mientras están internados en un centro de rehabilitación social de jóvenes, los menores pueden proseguir sus estudios en la siguiente etapa educativa del centro y terminarlos en una etapa determinada antes de alcanzar la mayoría de edad, y se toman medidas para reintegrarlos en la sociedad.

144. Se han creado centros penitenciarios dedicados especialmente a menores infractores dentro de las estructuras del Servicio Penitenciario. Los condenados internados en esos centros deben ser menores de 21 años. En casos justificados, puede internarse a un joven de 21 años o más en esa institución.

145. Con arreglo al artículo 16 1) de la Ley sobre Medios de Coacción Directa y Armas de Fuego, solo podrá emplearse una camisa de fuerza cuando no puedan utilizarse otras medidas de coerción directa o esas medidas puedan resultar ineficaces y únicamente en situaciones excepcionales estrictamente definidas.

146. Podrá emplearse la camisa de fuerza para inmovilizar los brazos de una persona, siempre que su uso no impida la respiración ni obstruya la circulación sanguínea. Si se usa en el caso de un menor o una mujer cuyo embarazo sea evidente, deberá prestársele asistencia médica inmediatamente, y la aplicación ulterior de esa medida dependerá de la opinión de la persona que preste esa asistencia (arts. 16 2), 4) y 5) de esa Ley).

147. Según el artículo 51 de la misma Ley, el agente de policía deberá dejar constancia del uso de una medida de coerción directa en un memorando oficial y presentar este memorando a su superior jerárquico si ese uso provocó la muerte de la persona o lesiones en ella o si existen otros signos visibles que indiquen que su vida o su salud corrían peligro. Al mismo tiempo, si se ha aplicado una medida de coerción directa en relación con un menor internado, por ejemplo, en un centro policial de emergencia para niños, el agente de policía deberá presentar el memorando a su superior jerárquico en cada caso, independientemente de la medida que se haya empleado y los efectos que haya tenido (art. 51 1) a 3) de esa Ley).

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

148. Por regla general, los ciudadanos extranjeros que solicitan protección internacional no son internados en centros vigilados, salvo en las situaciones definidas específicamente en la Ley, de 13 de junio de 2003, sobre la concesión de

protección a los extranjeros en el territorio de la República de Polonia. Los menores no acompañados que soliciten protección internacional no deben ser internados en centros de detención en ninguna circunstancia.

149. Las familias con niños que soliciten protección internacional son dirigidas a un centro de acogida y, posteriormente, a centros abiertos administrados por el Jefe de la UdsC. Las familias con niños que no soliciten protección internacional ni estén internadas en un centro vigilado tendrán acceso a lo que se denomina apoyo institucional. Esto incluye servicios prestados de conformidad con el artículo 400a de la Ley de Extranjería que exige que el Comandante en Jefe de la Guardia de Fronteras vele por que reciba asistencia social y atención médica y psicológica un extranjero que no haya sido internado en un centro vigilado o haya sido liberado de este por considerar que su vida o su salud correrían peligro ahí o por su estado psicofísico.

150. Esos servicios de asistencia social comprenden los siguientes:

- Estancia en un lugar especificado en la decisión relativa a prestar servicios de asistencia social y atención médica y psicológica;
- Régimen de pensión completa;
- Servicios de cuidados para satisfacer las necesidades de la vida diaria, como los cuidados higiénicos;
- Suministro de los productos de limpieza e higiene personal necesarios;
- Suministro de las prendas de vestir, la ropa interior y el calzado necesarios;
- Desplazamiento en transporte público con el fin de recibir servicios de tratamiento médico o llegar a un lugar para participar en actuaciones relacionadas con un procedimiento oficial de su deportación o una solicitud de permiso de residencia por razones humanitarias o de permiso de estancia tolerada.

151. En cuanto a la prestación de atención médica y apoyo psicológico, se dispone de los servicios siguientes:

- Consultas con un médico de atención primaria y médicos especialistas;
- Hospitalización o acceso a otras instituciones de atención médica;
- Suministro de medicamentos y productos sanitarios, como apósitios;
- Consultas psicológicas y psicoterapia.

152. Desde 2021, se prestan esos servicios en el marco de un acuerdo con la Fundación Dialog de Białystok. Sus empleados siempre recogen a los extranjeros y los llevan al Centro de Acogida Nocturno Santa María Magdalena de Białystok. Los menores no acompañados, independientemente de si están incluidos o no en el procedimiento de solicitud del estatuto de refugiado, son recibidos en centros de cuidado y educación de la misma manera que los niños polacos. Solo en casos excepcionales, cuando las circunstancias de la detención y el estado psicofísico de un menor no acompañado de 15 años o más justifiquen su internamiento en un centro vigilado, un tribunal podrá adoptar tal decisión y el menor será internado en una zona separada del centro vigilado de Kętrzyn.

153. El centro de detención de Wędrzyn era solo temporal y se cerró el 18 de agosto de 2022. Todos los extranjeros internados allí fueron trasladados a otros centros. Nunca se ha internado a ningún menor en ese centro.

154. El apéndice 14 contiene las estadísticas correspondientes.

155. Desde 2018 hay procedimientos especiales para niños internados en centros vigilados. Como resultado de la cooperación con la Fundación Dajemy Dzieciom Się, se implantó una política denominada Protección de los Niños en Centros Vigilados, que contiene procedimientos de intervención en casos de maltrato infantil en los centros vigilados. Se trata de un algoritmo operativo cuando existe la sospecha de maltrato infantil en el centro vigilado, el cual incluye definiciones de daño a un niño y daño emocional a un niño. Los procedimientos descritos en ese documento se refieren a situaciones en las que hay una amenaza de daño a un niño o cuando se sospecha de un delito contra el niño cometido por el progenitor o los progenitores, un miembro del personal de un centro vigilado o cualquier otra persona, por ejemplo, otro niño.

156. De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Educación, de 14 de diciembre de 2016, las personas que no son ciudadanos polacos tienen acceso a la educación y el cuidado en los centros de enseñanza preescolar públicos y privados u otros centros de enseñanza preescolar, así como en los departamentos de enseñanza preescolar de las escuelas primarias privadas, y las personas sujetas a la escolaridad obligatoria, en las escuelas primarias públicas, las escuelas de arte y otras instituciones educativas, como instituciones de arte, del mismo modo que los ciudadanos polacos. Las personas que no son ciudadanos polacos y que están sujetas a la educación obligatoria tendrán acceso al cuidado y la educación ofrecidos por las escuelas secundarias públicas igualmente que esos ciudadanos, hasta la edad de 18 años o la graduación de la escuela secundaria.

157. El Ministro de Educación Nacional, en su *Reglamento, de 23 de agosto de 2017, sobre la educación de las personas que no son ciudadanos polacos y de los ciudadanos polacos que asistieron a escuelas que funcionan en los sistemas educativos de otros países*, definió el procedimiento para asignar a los estudiantes a los años o semestres escolares apropiados con el fin de ayudar a las personas que llegan a Polonia a adaptarse a un nuevo entorno educativo, así como los requisitos para constituir, organizar y poner en funcionamiento departamentos preparatorios en las escuelas y el método para brindar educación complementaria en polaco y educación compensatoria complementaria, además de oportunidades de estudiar el idioma y la cultura del país de origen del estudiante.

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

158. La medida preventiva de internar a una persona en un establecimiento psiquiátrico adecuado (art. 93g del Código Penal) puede ser dictada por un tribunal tras las actuaciones penales respetando todas las garantías procesales del acusado en tales actuaciones. Solo podrá dictarse una medida preventiva cuando sea necesario para impedir que el autor del delito cometa nuevamente un acto prohibido y solo si alguna de las demás medidas previstas en el Código Penal o en otras leyes resulta insuficiente (art. 93b, párr. 1, del Código). Además, la medida preventiva de internar a una persona en un establecimiento de ese tipo solo podrá dictarse si es muy probable que el autor respecto del cual se suspendieron las actuaciones penales por un estado de demencia completa cometa nuevamente un acto prohibido con un grado importante de nocividad social, debido a su enfermedad mental o discapacidad intelectual (art. 93g, párr. 1, del Código Penal). Ese autor no comete un delito y, por tanto, no se le impone ninguna pena, pero, si es necesario, se le aplica una medida preventiva. Por otro lado, podrá imponerse esa medida a un infractor condenado a una pena de prisión sin suspensión condicional de su ejecución o a cadena perpetua por un delito cometido en un estado de salud mental limitada o en relación con trastornos de las preferencias sexuales, si es muy probable que vuelva a cometer el delito con un grado importante de nocividad social debido a una enfermedad mental o discapacidad intelectual, o el delito contra la

vida, la salud o la libertad sexual a causa de un trastorno de ese tipo (art. 93, párrs. 2 y 3, del Código Penal). En relación con esas categorías de infractores, podrá aplicarse esa medida antes o después de la ejecución de una pena o cuando la ejecución de una pena se interrumpa temporalmente. El período de ejecución de la medida cuenta para la pena (art. 202a del Código de Ejecución de Penas).

159. No se determina de antemano la duración del internamiento en un establecimiento psiquiátrico como medida preventiva, sino que se examina de manera permanente si es legítimo mantenerla vigente. Al menos cada seis meses, el jefe del establecimiento debe enviar su dictamen al tribunal sobre el estado de salud del infractor y la evolución de su tratamiento médico y terapia, y el tribunal decide si mantiene la medida. Se adopta la decisión en una audiencia a la que asisten un fiscal, el abogado del autor del delito y, con algunas excepciones, el propio autor (arts. 203 y 204 del Código de Ejecución de Penas). Además, el jefe de un establecimiento psiquiátrico deberá enviar ese dictamen a un tribunal a petición de este e inmediatamente si considera que la permanencia del autor en el establecimiento ya no es necesaria debido a un cambio en su estado de salud. En caso de que se reciba tal dictamen, el tribunal deberá decidir inmediatamente si mantiene la medida o no (art. 203, párrs. 1 y 2, y art. 204, párr. 1, del Código de Ejecución de Penas).

160. Solo se impone la medida de internar a una persona en un establecimiento psiquiátrico a los autores de delitos más peligrosos que son muy nocivos para la sociedad. En otros casos, existe una amplia gama de medidas alternativas a la detención: monitoreo electrónico del lugar de estancia del autor, terapia, tratamiento de adicciones, prohibición de ocupar determinados puestos o ejercer determinadas profesiones, prohibición de ponerse en contacto con determinadas comunidades, prohibición de ingresar a determinados lugares, prohibición de ponerse en contacto con particulares o prohibición de conducir vehículos automotores.

161. El Centro Nacional de Prevención de Trastornos de la Personalidad de Tipo Antisocial de Gostynin está en funcionamiento de conformidad con la *Ley, de 22 de noviembre de 2013, sobre la cuestión de ocuparse de personas con trastornos mentales que suponen una amenaza para la vida, la salud o la libertad sexual de otras personas*. Esta Ley es de carácter temporal y se aplica a las personas condenadas por un delito cometido antes del 1 de junio de 2015, es decir, antes de la reforma de la legislación penal, que cambió fundamentalmente el sistema de medidas preventivas. También se aplica a las personas condenadas a muerte, lo que se sustituyó por 25 años de prisión como consecuencia de la abolición de esa pena.

162. El Centro de Gostynin no es penitenciario, sino un centro de tratamiento médico que depende del Ministerio de Salud (arts. 4 y 5 de esa Ley).

163. En el centro puede internarse a personas que estén cumpliendo una pena de prisión o una condena de 25 años de prisión en régimen terapéutico, así como a personas que —durante sus procedimientos penales de ejecución— hayan padecido de trastornos mentales en forma de retraso mental, trastornos de la personalidad o trastornos de las preferencias sexuales y si esos trastornos son de tal naturaleza o gravedad que sea muy probable que la persona cometa un delito recurriendo a la violencia o a la amenaza de su uso contra la vida, la salud o la libertad sexual, cuya pena tenga un límite máximo de al menos diez años de prisión. Todos esos criterios deben cumplirse de forma acumulativa (art. 1 de la Ley). Un tribunal compuesto por tres jueces adopta la decisión de internar a una persona en ese centro, a petición del director de la prisión, tras conocer los dictámenes de los expertos: dos psiquiatras y un psicólogo, un sexólogo o un sexólogo-psicólogo (arts. 9, 10 y 15 de la Ley). Se adopta la decisión tras una audiencia en la que participan obligatoriamente un fiscal y el abogado del infractor o el infractor, que tiene derecho a participar en las actuaciones (art. 15 de la Ley). La orden del tribunal es apelable. Al menos una vez

cada seis meses, debe realizarse una revisión para decidir si debe mantenerse el internamiento en el centro. Esta revisión se basa en los mismos criterios que se aplican a las revisiones de las medidas preventivas (arts. 46 y 47 de la Ley).

164. Una medida que no supone una detención y es alternativa al internamiento en un centro es la supervisión policial preventiva, que puede aplicarse si la probabilidad de que el infractor cometa un delito es únicamente alta, pero no muy alta. Esa medida alternativa puede combinarse con la imposición de la obligación de someterse a un tratamiento (arts. 14 y 16 de la Ley).

165. La decisión de incapacitar a una persona por enfermedad mental, retraso mental u otros tipos de trastornos mentales solo conlleva la supresión o limitación de su capacidad para actos jurídicos en el sentido del derecho civil (arts. 12 y 15 del Código Civil) y, en consecuencia, el nombramiento de un tutor para una persona plenamente incapacitada (art. 13, párr. 2, del Código) o de un curador para una persona parcialmente incapacitada (art. 16, párr. 2, del Código). Esa decisión no trae aparejado el internamiento obligatorio en un hospital psiquiátrico u otro centro similar. El internamiento en una institución de ese tipo requiere un procedimiento separado e independiente, como se describe a continuación.

166. Las actuaciones sobre incapacitación tienen lugar ante un tribunal regional compuesto por tres jueces; y se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil sobre el procedimiento no contencioso. Como parte de esas actuaciones, la persona que va a ser incapacitada debe ser oída inmediatamente en presencia de expertos designados por el tribunal (art. 547, párr. 1, del Código de Procedimiento Civil) y reconocida por un perito psiquiatra o un perito neurólogo y un psicólogo, y debe obtenerse un dictamen sobre su estado mental (art. 553, párrs. 1 y 2, del Código), además de celebrarse una audiencia principal (art. 555 del Código). Si los peritos lo consideran necesario, la persona puede permanecer en observación en un hospital psiquiátrico hasta seis semanas y, en situaciones excepcionales, hasta tres meses (art. 554, párr. 1, del Código de Procedimiento Civil). Puede presentarse un recurso contra la decisión de poner a la persona en observación. Puede apelarse contra la orden judicial de incapacitar a una persona, y el tribunal no debe rechazar la apelación por el simple hecho de que no se hayan cumplido todas las formalidades de presentación (art. 560 del Código de Procedimiento Civil). En las actuaciones sobre incapacitación, el tribunal puede designar a un abogado *ex officio* como defensor del interesado, aunque no lo solicite (art. 560, párr. 1, del Código de Procedimiento Civil). Puede castigarse con una multa a quien presente una petición de incapacitación legal de mala fe o de manera imprudente (art. 545, párr. 5, del Código de Procedimiento Civil). Previa solicitud (incluida la solicitud de la persona incapacitada) o *ex officio*, el tribunal debe revocar la orden de incapacitación o cambiarla de incapacitación total a parcial o a la inversa si el estado mental de la persona incapacitada se ha deteriorado, cuando existan motivos para ello.

167. La Ley de Protección de la Salud Mental prevé procedimientos para internar a un paciente en un hospital psiquiátrico contra su voluntad, es decir, previa solicitud (art. 29) y en caso de emergencia (arts. 23 y 24). El caso siempre es examinado por un tribunal de tutela para determinar si es necesario internar al paciente en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento. Esos procedimientos no están relacionados con las actuaciones penales ni con la comisión de un delito en el sentido del derecho penal.

168. Podrá internarse a una persona en un hospital psiquiátrico con carácter de emergencia (art. 23 de la Ley de Protección de la Salud Mental) si se determina que su conducta indica que constituye una amenaza directa para su propia vida o la vida o la salud de cualquier otra persona debido a su enfermedad mental. Un médico toma la decisión de internar al paciente tras su reconocimiento en persona y, si es posible, luego de obtener la opinión de otro psiquiatra o psicólogo. Asimismo, debe explicarle

los motivos de su internamiento en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento e informarlo de sus derechos. En un plazo de 48 horas, el internamiento debe ser aprobado por el jefe del departamento del hospital y, en un plazo de 72 horas, el tribunal de tutela debe ser notificado. Deben hacerse constar las acciones anteriores en la historia clínica del paciente.

169. Una vez notificado, el tribunal de tutela incoará las actuaciones relativas al internamiento en un hospital psiquiátrico (art. 25 de la Ley de Protección de la Salud Mental). Si una persona internada en el hospital psiquiátrico sin su consentimiento acepta el internamiento, el tribunal, tras oír a la persona, archivará las actuaciones incoadas basándose en la notificación (art. 26 de la Ley de Protección de la Salud Mental).

170. Cuando una persona es internada de emergencia en un hospital psiquiátrico, el juez que visita el hospital deberá oírla en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del hospital. Si se determina que el internamiento es claramente infundado, el juez ordenará inmediatamente el alta del paciente y el archivo de las actuaciones.

171. Cuando el tribunal de tutela dicta una orden relativa al internamiento, deberá notificar inmediatamente su contenido al hospital donde está internada la persona (si decide que no hay motivos para el internamiento, el hospital deberá darle el alta inmediatamente después de recibir la decisión del tribunal).

172. Sin embargo, si la persona internada en un hospital psiquiátrico revoca su consentimiento (art. 28 de la Ley de Protección de la Salud Mental) y se determina que su conducta indica que ella constituye una amenaza directa para su propia vida o la vida o la salud de cualquier otra persona debido a su enfermedad mental, deberán aplicarse las disposiciones anteriores en la forma que proceda.

173. En cuanto al procedimiento previa solicitud (art. 29 de la Ley de Protección de la Salud Mental), puede internarse a una persona en un hospital psiquiátrico si se determina que su conducta indica que, de no ser internada, su salud mental se deterioraría considerablemente o que es incapaz de vivir de forma independiente, y es razonable prever que su tratamiento en el hospital mejorará su salud. Un tribunal decide si es necesario o no internar a una persona en un hospital psiquiátrico tras la solicitud del cónyuge, un pariente consanguíneo en línea directa, un hermano o hermana, un representante legal o una persona que tenga la custodia efectiva de esa persona. Cuando una institución de apoyo social le brinde ese apoyo, esta también podrá presentar la solicitud, que deberá ir acompañada del certificado de un psiquiatra con una justificación detallada del internamiento en un hospital psiquiátrico.

174. En los casos antedichos, el tribunal de tutela deberá (art. 45 de la Ley de Protección de la Salud Mental) dictar una orden inmediatamente después de la audiencia, que deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 14 días a partir de la fecha de su recepción de la solicitud o de la fecha de recepción de la notificación proveniente del hospital. Teniendo en cuenta el interés legítimo de la persona directamente afectada por las actuaciones, el tribunal deberá celebrar la vista en el hospital.

175. Además, el tribunal deberá designar de oficio un abogado (un defensor o *radca prawny*) para la persona directamente afectada por las actuaciones, aunque no lo solicite, si esta no puede presentar esa solicitud debido a la situación de su salud mental, siempre que el tribunal considere necesaria la participación de un abogado.

176. Por lo general, el médico responsable del departamento de internamiento toma la decisión de dar el alta a una persona internada en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento si determina que han dejado de existir los motivos legales para internarla. No obstante, si el médico lo considera oportuno, esa persona podrá, con su consentimiento, optar por seguir estando internada en el hospital psiquiátrico. El jefe

del hospital notifica al tribunal de tutela el alta del paciente o le solicita autorización para que el internamiento continúe.

177. La persona internada en el hospital psiquiátrico también puede solicitar el alta, aunque esté incapacitada, en cuyo caso la solicitud puede presentarse en el hospital y de cualquier forma, y este hecho debe constar en su historia clínica. El representante legal de la persona, su cónyuge, sus hermanos, sus parientes consanguíneos en línea directa o una persona que tenga su custodia efectiva también pueden presentar esa solicitud de cualquier forma, que también deberá constar en la historia clínica del paciente.

178. Si se rechaza la solicitud de alta, el paciente o cualquier otra persona debidamente autorizada para actuar en su nombre podrá solicitar a un tribunal de tutela que dicte una orden de alta. Deberá presentarse la solicitud ante el tribunal en un plazo de siete días a partir de la fecha en la que el paciente o esa otra persona reciba la notificación del rechazo y la información sobre el límite de la presentación de la solicitud y la forma de dicha presentación.

179. La base principal para internar a una persona en un hogar de atención es una decisión de derivación e internamiento emitida con arreglo al artículo 59 de la Ley de Asistencia Social, de 12 de marzo de 2004. Por regla general, se iniciará el procedimiento administrativo previa solicitud del interesado. El representante legal del interesado u otra persona con su consentimiento o el del representante también puede presentar la solicitud (art. 102 1) de esa Ley).

180. Conforme al artículo 38 de la Ley de Protección de la Salud Mental, si una persona, debido a su enfermedad mental o discapacidad intelectual, no puede satisfacer sus necesidades vitales básicas, no tiene acceso a la atención de otras personas y necesita atención y cuidados constantes, pero no requiere tratamiento hospitalario, podrá ser internada en un hogar de atención con su consentimiento o el de su representante legal.

181. La Ley, de 24 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Ley de Protección de la Salud Mental introdujo cambios relacionados con el internamiento de las personas en hogares de atención y el requisito de reconocimientos periódicos de las personas internadas. No puede internarse a ninguna persona en un hogar de ese tipo sin su consentimiento si su representante legal no da su consentimiento y un tribunal de tutela no ordena ese internamiento.

182. Puede internarse a un menor o una persona totalmente incapacitada en un hogar de atención con el consentimiento por escrito de su representante legal, que puede darlo tras obtener el consentimiento de un tribunal de tutela.

183. Si la persona que va a ser internada en un hogar de atención es mayor de 16 años o un adulto completamente incapacitado que puede hacer una declaración de consentimiento por sí mismo, se requerirá su consentimiento para que sea internado. En caso de que la declaración de la persona no coincida con la de su representante legal, un tribunal de tutela adoptará la decisión.

184. Una persona internada en un hogar de atención de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de la Salud Mental está sujeta a reconocimientos periódicos de salud mental en la medida necesaria para verificar si el internamiento debe continuar o no. Deben realizarse esos reconocimientos al menos una vez cada seis meses.

185. Según la Ley de Protección de la Salud Mental, una persona internada en un hogar de atención, como una persona incapacitada, su representante legal, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea directa, sus hermanos o una persona con su custodia efectiva pueden solicitar a un tribunal de tutela que emita una orden por la

que se modifique la orden de internamiento. La dirección de ese hogar también podrá solicitar que se emita esa orden si considera que las circunstancias han cambiado.

186. Si una persona desea abandonar el hogar de atención y no ha sido internada ahí por orden de un tribunal de tutela, dicha persona o su representante legal, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea directa, sus hermanos, una persona que tenga su custodia efectiva o la dirección de ese hogar podrán solicitar al tribunal que emita una orden por la que se anule el internamiento.

187. A fin de que los menores con discapacidad intelectual se beneficien de las mejores interacciones terapéuticas posibles, desde el 6 de abril de 2023 puede internarse a los menores con un grado moderado de discapacidad en los centros de rehabilitación social de jóvenes, que les ofrecen principalmente una educación especial, adaptada a sus necesidades y capacidades psicofísicas, así como una crianza.

188. Antes, los centros de rehabilitación social de jóvenes funcionaban como centros de reinserción social y rehabilitación para niños y jóvenes socialmente inadaptados con discapacidad intelectual leve.

189. En Polonia no existe ninguna terapia de conversión obligatoria.

190. Hay dos comités designados por el Ministerio de Salud para proporcionar un lugar adecuado donde pueden aplicarse medidas preventivas. Esos comités son los siguientes:

a) El Comité Psiquiátrico de Medidas Preventivas y de Ejecución de Medidas Preventivas en Establecimientos Psiquiátricos presenta dictámenes a los tribunales u otras instituciones sobre el internamiento, el alta o el traslado de los autores de delitos internados en un establecimiento de ese tipo como medida preventiva. Asimismo, examina registros y documentos, entre ellos historias clínicas, e información sobre el número de plazas disponibles en los establecimientos donde pueden aplicarse medidas preventivas, visita esos establecimientos y evalúa las condiciones que existen en ellos;

b) El Comité de Medidas Terapéuticas para Menores vela por que los menores sean derivados a los centros de terapia adecuados para que reciban el tratamiento, la rehabilitación y los procedimientos terapéuticos apropiados. Asimismo, presenta dictámenes a los tribunales, examina registros y documentos, así como información sobre el número de plazas disponibles en esos centros para menores, y los visita. El Centro Nacional de Psiquiatría Forense para Menores de Garwolin gestiona la labor organizativa y técnica de ese comité. En la Ley sobre Apoyo a los Menores y Su Reinserción Social se especifica el método de aplicación de medidas terapéuticas a menores en centros de tratamiento con medidas de seguridad básica, reforzada o máxima.

191. Actualmente, hay 3.295 camas disponibles para personas con trastornos mentales, mientras que el número de personas en lista de espera para ser ingresadas es de 511 (al 1 de junio de 2022). Los establecimientos psiquiátricos pueden organizarse como centros de seguridad básica, reforzada o máxima. Según datos del Comité Psiquiátrico de Medidas Preventivas, cada año se emiten unas 2.500 decisiones.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

192. El derecho a presentar peticiones, propuestas y recursos es un derecho civil que garantiza el artículo 63 de la Constitución. Una persona privada de libertad tiene derecho a presentar peticiones, propuestas y recursos a la autoridad competente para que las examine y presente, sin la presencia de otras personas, a los administradores del centro penitenciario, los jefes de las unidades del Servicio Penitenciario, los

jueces penitenciarios, los fiscales y el Defensor de los Derechos Humanos. En consonancia con el artículo 8a, párrafo 3, del Código de Ejecución de Penas, la correspondencia de una persona condenada privada de libertad con las fuerzas del orden, la judicatura y otras autoridades estatales, las autoridades administrativas locales, el Defensor de los Derechos Humanos, el Defensor de los Derechos del Niño, órganos internacionales de protección de los derechos humanos, un abogado defensor u otro representante no debe estar sujeta a censura, supervisión o incautación y debe ser entregada al destinatario inmediatamente.

193. Además de las disposiciones del Código de Ejecución de Penas, en el *Reglamento del Ministro de Justicia, de 14 de septiembre de 2022, por el que se establecen los métodos de tramitación de las solicitudes, recursos y peticiones de las personas recluidas en prisiones y centros de detención*, que se promulgó en virtud de dicho Código, se enuncia el procedimiento de presentación y examen de las solicitudes y recursos. Con arreglo a su párrafo 8 1), la autoridad competente para tramitar el recurso debe notificar por escrito la decisión judicial sobre este a la parte que lo ha presentado.

194. La información contenida en el séptimo informe relativa a los procedimientos aplicados por los fiscales en casos de privación de la vida, uso de la tortura y otros tratos inhumanos por agentes de policía u otros funcionarios públicos permanece plenamente vigente.

195. En las actuaciones penales, la parte agraviada tiene derecho a presentar un recurso ante el tribunal contra la decisión de denegar la incoación de las actuaciones previas al juicio o suspenderlas y, en algunas situaciones, a presentar, en lugar del fiscal, la denominada acusación subsidiaria.

196. No existe un registro central de recursos sobre maltrato por funcionarios públicos. Cada institución recopila estadísticas generales sobre los recursos y los procedimientos disciplinarios incoados en respuesta a tales recursos. En el marco de un sistema de estadísticas judiciales se recogen estadísticas generales de las actuaciones penales.

197. El apéndice 5 contiene estadísticas de los procedimientos disciplinarios contra agentes de policía y el apéndice 15, las relativas a los agentes del Servicio Penitenciario. En el apéndice 16 figuran estadísticas de recursos contra agentes de la Guardia de Fronteras.

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

198. Se examinan detenidamente todos los recursos sobre la conducta de funcionarios públicos y los informes relativos a delitos (cometidos tanto por funcionarios públicos como por otras personas) en perjuicio de cualquier persona, siguiendo el procedimiento normalizado previsto en los reglamentos aplicables. No se recogen estadísticas aparte sobre los procedimientos basados en recursos en los que las víctimas o las partes querellantes están clasificadas en la categoría de personas especialmente vulnerables. En relación con presuntas transgresiones de la ley y el orden público por esas personas, así como los delitos que cometen, se lleva a cabo cualquier actividad procesal, disciplinaria y administrativa de la policía, otros servicios uniformados y otros funcionarios públicos. Sin embargo, no se realizan actividades de ese tipo con respecto a la identidad de género, la orientación sexual, las opiniones y el compromiso social u otras características de las categorías de personas a las que se refiere la pregunta.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

199. El 30 de octubre de 2020 se archivó la investigación con referencia núm. RP II Ds.16.2016 llevada a cabo por la Fiscalía Regional de Cracovia respecto de casos de abuso de poder ocurridos en diversos lugares de Polonia y con implicación de funcionarios públicos, en los que los delitos consistían en que esos funcionarios permitían el funcionamiento de lugares de detención donde, en contravención de la ley, permanecían detenidas durante más de siete días personas sospechosas de actividades terroristas, es decir, delitos tipificados en el artículo 231, párrafo 1, y el artículo 189, párrafo 2, del Código Penal, en relación con el artículo 11, párrafo 2, del Código y otros delitos. El 7 de septiembre de 2021, el Tribunal Regional de Varsovia (caso: XVIII Kp 923/21) confirmó la decisión del fiscal.

200. Se suspendió la parte restante de la investigación, basándose en la decisión del fiscal del 26 de febrero de 2021. El 5 de diciembre de 2022, la Fiscalía Regional de Cracovia reanudó la investigación suspendida, a la que se asignó una nueva referencia (2004-4.Ds.12.2022). El objeto de la investigación es el uso de técnicas de tortura contra los detenidos y la privación de su libertad en Polonia por funcionarios estadounidenses. Dicha investigación sigue en curso.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

201. En el período comprendido entre 2018 y 2022, el Consejero Jurídico General de la República de Polonia recibió más de 2.800 casos judiciales presentados contra centros penitenciarios. Se entregó poco más de la mitad de estos a los centros penitenciarios correspondientes para que los gestionaran, pues eran de naturaleza similar. En relación con los casos que no se entregaron a los centros penitenciarios para su gestión independiente y que fueron gestionados por el Consejero, hasta su finalización, el importe total de las reclamaciones aceptadas ascendió a más de 1,5 millones de zlotys.

202. El Fondo Polaco de Justicia es un fondo estatal con fines especiales encargado de prestar asistencia a las víctimas de delitos, los testigos y sus familiares, contrarrestar las causas de los delitos y proporcionar asistencia a los reclusos tras su puesta en libertad. Toda persona perjudicada por un delito, como el uso de la tortura u otros tratos inhumanos, independientemente de su sexo, edad o nacionalidad, puede obtener asistencia del Fondo, principalmente en forma de asistencia jurídica, psicológica, psicoterapéutica y financiera, en uno de los centros de distrito o en las oficinas locales de la Red de Apoyo a las Víctimas de Delitos a nivel nacional. Las estadísticas sobre el número de personas que reciben asistencia del Fondo y las horas de asistencia figuran más arriba. No se recopilan estadísticas aparte sobre la asistencia prestada a las víctimas de tortura o maltrato.

203. El apéndice 17 muestra las estadísticas disponibles sobre los importes de las indemnizaciones concedidas por prisión preventiva o condena injustas.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

204. El artículo 168a del Código de Procedimiento Penal dispone que las pruebas no se considerarán inadmisibles por el simple hecho de que se hayan obtenido en contravención de las disposiciones procesales o mediante el acto prohibido en virtud del artículo 1, párrafo 1, del Código Penal, a menos que se hayan obtenido en relación con el desempeño de funciones oficiales por un funcionario público o debido a un homicidio, un daño intencional a la salud o un encarcelamiento. En un juicio, la admisión de pruebas obtenidas mediante tortura haría que este no fuera equitativo en

el sentido del artículo 6 1) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En su sentencia del 26 de septiembre de 2019 (Caso: IV KK 328/18), el Tribunal Supremo concluye que el artículo 168a del Código de Procedimiento Penal no debe constituir una base jurídica para considerar pruebas obtenidas en contravención de las disposiciones procesales o mediante un acto prohibido.

205. En los apéndices 1 y 2 figuran estadísticas relativas a los casos previstos en el artículo 246 del Código Penal (pruebas obtenidas por la fuerza). No se recogen estadísticas de casos en los que se hayan obtenido confesiones, testimonios y explicaciones mediante tortura.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones

206. Cada fiscalía hace un seguimiento de los casos de delitos motivados por el odio recopilando y examinando material. Cada seis meses, un fiscal designado prepara un informe sobre la realización de investigaciones penales para esta categoría de casos. Esos informes se presentan al Fiscal General y posteriormente se remiten a las fiscalías subordinadas junto con recomendaciones sobre la materia.

207. Se trata con especial atención cada investigación previa al juicio en un caso de delito de odio, y el fiscal encargado de la investigación debe informar al fiscal superior sobre el inicio y el progreso de la investigación. Si un caso es objeto de supervisión especial, el fiscal superior proporcionará orientación al fiscal que dirige o supervisa la investigación, en relación con las directrices de esta y la realización eficaz de las actividades procesales. Por otro lado, los fiscales superiores examinan los expedientes de tales investigaciones, lo que permite eliminar cualquier irregularidad en la tramitación de esos casos. Además, a fin de evaluar la validez de los motivos de las decisiones, examinan de forma periódica, después de cada semestre, los casos de delitos de odio en los que los fiscales se negaron a iniciar una investigación previa al juicio o la interrumpieron. Se comunican los resultados de esas evaluaciones a los fiscales subordinados, junto con instrucciones para reanudar esas investigaciones que se rechazaron o interrumpieron sin una razón válida.

208. En el apéndice 18 se muestran estadísticas de las investigaciones previas al juicio por delitos de odio, y los apéndices 19 y 20 contienen estadísticas de las condenas impuestas por los tribunales de distrito y regionales por esos delitos.

Respuesta al párrafo 27 de la lista de cuestiones

209. En su sentencia del 22 de octubre de 2020 (caso: K 1/20), el Tribunal Constitucional sostuvo que el artículo 4a 1), apartado 2, de la Ley, de 7 de marzo de 1993, sobre planificación familiar, protección del feto humano y motivos para la interrupción del embarazo era contrario al artículo 38 en unión con los artículos 30 y 31 3) de la Constitución. Según la disposición de ese artículo, esa interrupción estaba permitida si los controles prenatales u otras razones médicas indicaban que había una gran probabilidad de que el feto sufriera una deficiencia grave e irreversible o de que una enfermedad incurable pusiera en peligro su vida.

210. Esa disposición dejó de surtir efecto en la fecha de publicación de la sentencia en el Boletín Oficial de la República de Polonia (es decir, el 27 de enero de 2021). No obstante, cabe señalar que siguen vigentes en su redacción original los motivos para la interrupción del embarazo enunciados en el artículo 4a 1), apartado 1, de esa Ley (cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la embarazada) y el artículo 4a 1), apartado 3, de dicha Ley (cuando existan sospechas razonables de que el embarazo sea consecuencia de un acto prohibido). Solo el médico puede determinar si el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la embarazada, en función de cada

caso. Los objetivos principales de la atención médica dispensada a las embarazadas son garantizar el buen desarrollo del embarazo y detectar los factores de riesgo lo antes posible, lo que permite que reciban servicios de atención que satisfagan sus necesidades de salud.

211. Además, el 7 de noviembre de 2021 se publicó un aviso en el sitio web del Ministerio de Salud para señalar la ley que se aplica a las situaciones que ponen en riesgo la vida o la salud de las embarazadas (por ejemplo, sospecha de infección de la cavidad uterina, hemorragia, etc.) y que, de conformidad con la *Ley sobre planificación familiar, protección del feto humano y motivos para la interrupción del embarazo*, el embarazo puede interrumpirse inmediatamente en cualquier situación de ese tipo. Esos motivos de aborto especificados claramente en esa Ley suponen un peligro para la vida de la madre o para su salud, y estas dos causas están separadas y son independientes. Más concretamente, aunque solo exista una de ellas, el médico puede dar respuesta. Es obvio que hay que mantener informada a la paciente durante todo el embarazo sobre cualquier riesgo para su salud o su vida. El aviso puso de relieve que los médicos no debían dudar en tomar decisiones obvias basadas en su experiencia y en los conocimientos médicos existentes.

212. El 12 de junio de 2023, el Ministerio de Salud emitió un reglamento interno para designar a un equipo encargado de elaborar directrices para proveedores de atención de la salud en relación con los procedimientos de interrupción del embarazo¹.

213. El equipo se encarga de elaborar directrices para proveedores de atención de la salud sobre los procedimientos de interrupción del embarazo que deben seguirse cuando se trata de los motivos enunciados en el artículo 4a de la *Ley sobre planificación familiar, protección del feto humano y motivos para la interrupción del embarazo*. Las directrices deben especificar, en particular, lo siguiente:

- El modo de evaluar y confirmar la existencia de los motivos legales de interrupción del embarazo;
- Los motivos para derivar a la paciente a consultas médicas adicionales a fin de evaluar su estado de salud;
- La forma de ocuparse de una embarazada cuya vida o salud se encuentre en peligro;
- Material de capacitación para el personal médico de los servicios de ginecología y obstetricia de los hospitales.

214. Cuando las directrices estén listas, el personal de todos los hospitales con servicios de ginecología y obstetricia recibirá capacitación basada en estas. El Defensor de los Derechos del Paciente impartirá la capacitación en cooperación con un consultor nacional en el campo de la ginecología y la obstetricia, que es el presidente del equipo.

215. La interrupción del embarazo en las situaciones descritas en esa Ley es un servicio de atención de la salud garantizado y, como tal, es proporcionado por los hospitales que tienen contratos con el Fondo Nacional de la Salud para la prestación de servicios en el campo de la obstetricia y la ginecología. Actualmente no hay ninguna labor legislativa en curso para modificar la ley sobre interrupción del embarazo.

Respuesta al párrafo 28 de la lista de cuestiones

216. La *Ley, de 9 de noviembre de 2018, por la que se modifican la Ley de Policía y algunas otras leyes* estableció un servicio antiterrorista dentro de la policía

¹ *Diario Oficial del Ministerio de Salud*, art. 42.

responsable de llevar a cabo actividades antiterroristas y apoyar las actividades de otras unidades policiales cuando existía un alto riesgo de terrorismo o cuando se requería el uso de fuerzas, recursos y tácticas especializados.

217. Mediante la *Ley, de 9 de septiembre de 2018, relativa al tratamiento de datos sobre los nombres de los pasajeros*, se aplicaron las disposiciones de la Directiva sobre el Uso de Datos del Registro de Nombres de los Pasajeros (datos del PNR) para Prevenir, Detectar e Investigar Delitos Terroristas y Delitos Graves, en las que se especifican los términos y condiciones relativas a la facilitación de esos datos por los transportistas aéreos.

218. En el cuartel general de la Guardia de Fronteras se creó la Unidad Nacional de Datos del Registro de Nombres de los Pasajeros. Además, se puso en funcionamiento una aplicación para las autoridades competentes. Se trata de un sistema secreto que permite el intercambio de información sobre datos del PNR entre servicios y autoridades autorizados.

219. El 12 de enero de 2022 entró en vigor la *Ley, de 17 de diciembre de 2021, por la que se modifican algunas leyes en relación con el establecimiento de la Oficina Central de Lucha contra la Ciberdelincuencia*, que prevé la creación de una nueva unidad policial, a saber, la Oficina Central de Lucha contra la Ciberdelincuencia. Teniendo en cuenta que la magnitud de la ciberdelincuencia ha aumentado en los últimos años, lo que se manifiesta, entre otras cosas, en un mayor número de amenazas terroristas híbridas con motivaciones políticas e ideológicas, era necesario crear esta unidad especializada. Entre 2018 y 2022 no se adoptaron medidas contra los infractores a los que se refiere el artículo 2 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 10 de junio de 2016. Por lo tanto, no se recibió ningún recurso por incumplimiento de las normas nacionales e internacionales al aplicar medidas de respuesta a las amenazas terroristas.

220. Para obtener más información sobre la capacitación, véase el apéndice 12.

Respuesta al párrafo 29 de la lista de cuestiones

221. Con el objeto de garantizar la seguridad epidemiológica de los centros penitenciarios y la prestación de atención médica adecuada a las personas privadas de libertad en relación con el estado de epidemia, se elaboraron procedimientos en consulta con la Jefatura de Inspección de Salud en caso de infección supuesta o real por el virus de la COVID-19 (SARS-CoV-2), que se actualizaron de manera continua a medida que evolucionaba la situación.

222. Los centros penitenciarios recibieron equipos de protección personal (conjuntos de equipos de protección compuestos por monos, gafas de seguridad, mascarillas FFP 3, cubrezapatos, visores de protección, guantes desechables, delantales desechables, desinfectantes de manos y mascarillas protectoras), así como un suministro de desinfectantes, utilizados también para la desinfección de superficies que pudieran estar infectadas. Se suspendieron las visitas y se ordenó al personal de los centros que utilizara equipos de protección personal cuando se ocupara directamente de los reclusos. Se suspendieron las contrataciones externas, y los trasladados de reclusos entre centros se limitaron a lo que era estrictamente necesario. El Servicio Penitenciario estableció también dos celdas de aislamiento para pacientes con síntomas normales y leves que no requerían hospitalización, y en cada una de sus inspecciones de distrito se instalaron celdas de aislamiento domiciliario para pacientes asintomáticos.

223. A efectos de minimizar el riesgo de que afloraran sentimientos negativos entre los reclusos y velar por que se siguieran las recomendaciones en asuntos de salud

pública tanto de la OMS como de las autoridades nacionales competentes en la materia, se dio a los reclusos mayor acceso al agua caliente corriente y se aumentó el número de baños, se amplió el tiempo de las llamadas telefónicas (en situaciones justificadas también a expensas del Servicio Penitenciario), se incrementó el número de teléfonos en algunos centros penitenciarios y se pusieron a disposición de los reclusos tarjetas telefónicas adicionales, en particular para aquellos que no tenían dinero propio en efectivo. Se dio a los reclusos mayor acceso a aplicaciones de mensajería instantánea, y se elevaron la frecuencia de las llamadas y el ancho de banda de la red de Internet. Se prolongó el tiempo de acceso permitido a la electricidad con fines residenciales y se modificó la gama de actividades culturales y educativas en función de las restricciones de la COVID-19.

224. La eficacia de las medidas queda demostrada principalmente por el número relativamente reducido de casos de infecciones confirmadas en los centros penitenciarios, así como por la limitada propagación del SARS-CoV-2 en los centros en los que se confirmaron las infecciones.

225. Durante la pandemia de COVID-19, se adoptaron las medidas siguientes en los centros vigilados:

- En el momento de la detención, un médico reconocía a cada persona antes de que fuera internada en el centro. Este reconocimiento incluía una prueba de COVID-19;
- Se proporcionaron celdas de cuarentena separadas, desinfectantes de manos de uso general, mascarillas, guantes y mediciones preventivas de la temperatura corporal (una vez al día);
- Visitas a través de Internet.

226. Durante la pandemia de COVID-19, se implantaron restricciones sanitarias especiales en los centros de rehabilitación social de jóvenes. A fin de aumentar la seguridad de los residentes y del personal, se suspendieron las visitas y se impusieron restricciones al tiempo que los residentes pasaban fuera de los centros, que recibieron desinfectantes.

227. En los hogares de atención y los centros que brindan atención las 24 horas del día a las personas con discapacidad, con enfermedades crónicas o de edad, los residentes y el personal estaban especialmente expuestos a la transmisión del virus de la COVID-19, con lo cual pasaban a ser focos de infección.

228. Por lo tanto, se impusieron restricciones a la actividad de los residentes fuera del centro para minimizar el riesgo de infecciones y, en caso de que se produjeran, para reducir la propagación del virus. El Ministerio de Familia y Política Social publicó recomendaciones al respecto, que no eran absolutamente vinculantes y se limitaban únicamente a aspectos relacionados con la protección frente a infecciones. No obstante, conviene poner de relieve que los administradores de los hogares o de las voivodías fueron los que tomaron las decisiones de restringir el contacto entre los residentes de los hogares de atención y las personas ajenas a estos en consulta con los organismos sanitarios locales, en función de la situación epidémica de una zona determinada.

229. Con arreglo al artículo 11 1) de la Ley, de 2 de marzo de 2020, sobre soluciones especiales relacionadas con la cuestión de prevenir, contrarrestar y combatir la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis que provocan, se autorizó a las voivodías a que emitieran órdenes vinculantes para las autoridades administrativas locales.

230. La Ministra de Trabajo y Política Social impartió orientación a los administradores de hogares de atención con recomendaciones para que dieran a sus

residentes la oportunidad de ponerse en contacto con sus familias y la red de apoyo fuera del centro mediante equipos de comunicación. Asimismo, informó a las voivodías de que, si era necesario mantener restricciones en los hogares, como parte de su supervisión, debían prestar especial atención al acceso de los residentes a equipos que pudieran utilizar para ponerse en contacto con sus parientes, familiares, comunidades locales y a su capacidad de utilización de estos.

231. En la práctica, la aplicación de las recomendaciones relativas a los cambios en el funcionamiento de los hogares de atención contribuyó a reducir el número de infecciones y a aumentar la seguridad epidémica en esos centros, lo cual era el principal objetivo de todas las medidas adoptadas en respuesta a la epidemia.

232. Además, el Ministerio de Trabajo y Política Social tomó medidas durante toda la pandemia para ayudar a los gobiernos locales a contrarrestar la COVID-19, como el suministro de equipos de protección, así como fondos adicionales destinados a prestar una atención adecuada a las personas confinadas en sus viviendas a causa de la epidemia.

233. Por otro lado, los residentes y el personal de los hogares de atención fueron vacunados contra la COVID-19 con carácter prioritario, además de que se facilitó la vacunación al público.

234. Gracias a una buena campaña de vacunación en los hogares de atención, pudieron restablecerse su organización y su funcionamiento existentes antes de la epidemia.

235. Cuando se stabilizó la situación epidémica en los hogares de atención, el Ministerio de Trabajo y Política Social, en cooperación con el Ministerio de Salud y el Inspector Jefe de Salud, preparó directrices para aumentar gradualmente la actividad de los residentes vacunados de los hogares fuera de los locales y permitir que sus parientes los visitaran (ya en marzo de 2021 se publicaron las primeras directrices de ese tipo). Los administradores de los hogares de atención tomaron las decisiones definitivas sobre la actividad de los residentes fuera de sus locales y las visitas de los parientes, teniendo en cuenta, en particular, la situación epidémica en una zona determinada y el progreso de la vacunación en los hogares.

Respuesta al párrafo 30 de la lista de cuestiones

236. Desde 2017, la Policía ha venido ejecutando un programa de capacitación con el fin de aplicar la Convención denominado Contrarrestar el Uso de la Tortura en la Policía, que va dirigido a todos los agentes de los servicios uniformados. Se introducen las partes principales durante la capacitación básica que deben recibir todos los agentes de policía. Cada persona que se incorpora a la policía recibe capacitación sobre esos temas. La policía está llevando a la práctica un proyecto horizontal denominado Educación Retrospectiva en la Policía. El objetivo del proyecto es impartir a los agentes de policía capacitación en lugares de tortura y genocidio de la Alemania nazi, por ejemplo, en el Monumento Conmemorativo y Museo de Auschwitz-Birkenau, o trabajando con artefactos relacionados con la tortura y el genocidio del régimen estalinista (Museo Katyń de Varsovia). El servicio de policía coopera de manera permanente con el Museo POLIN de la Historia de los Judíos Polacos. Como parte de las medidas para proteger ampliamente los derechos de los niños, el Defensor de los Derechos del Niño decidió el 6 de diciembre de 2020 poner en marcha un teléfono de asistencia y un servicio de chat en línea disponibles las 24 horas para niños y adolescentes como servicio gratuito de apoyo psicológico. Los usuarios del servicio de chat no necesitan suscribirse ni instalar ninguna

aplicación, porque el servicio se presta a través del sitio web del Defensor de los Derechos del Niño (brpd.gov.pl).

237. El teléfono de asistencia, puesto en marcha en 2008, estuvo disponible los días laborables durante años y, fuera del horario de oficina, se podía dejar un mensaje, al que los expertos respondían el siguiente día laborable. En la actualidad, se puede hablar con psicólogos y educadores a través del servicio de Teléfono de Asistencia para Niños (teléfono: 800 121 212). Además, el personal de la Defensoría de los Derechos del Niño también brinda apoyo en ese servicio.

238. Una parte importante de la labor del Teléfono de Asistencia para Niños es la disponibilidad de expertos en derecho, asuntos sociales, educación y crianza, protección de la salud, así como asuntos relacionados con extranjeros y refugiados. También se puede hablar con los especialistas a través del servicio de chat (czat.brpd.gov.pl). Al hablar con un abogado, el usuario puede obtener información en la que se explique su situación legal e instrucciones para actuar.

239. Además, debido a la dramática situación de los niños de Ucrania, el Defensor de los Derechos del Niño decidió el 2 de marzo de 2022 ampliar las actividades del equipo del Teléfono de Asistencia para Niños para los refugiados de Ucrania que permanecen en Polonia. Se puede contactar con psicólogos que dominan el ucraniano y el ruso a través del Teléfono de Asistencia para Niños del Defensor.

240. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Teléfono de Asistencia para Niños recibió un total de 42.828 llamadas y 10.871 chats.

241. También es importante señalar la cooperación internacional que el Defensor de los Derechos del Niño mantiene con la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC), en cuyo marco se celebró, tras el estallido de la guerra en Ucrania, una reunión por iniciativa del Defensor para forjar una postura común y planificar medidas encaminadas a proteger a los menores refugiados, como proteger a las personas y luchar contra la trata de estas en el contexto de la afluencia de menores refugiados no acompañados.
